

**RAZÓN DE CUENTA.** En la Heroica Puebla de Zaragoza a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, doy cuenta al Juez con los autos, para dictar la resolución correspondiente. **CONSTE.**-----

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

**RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA.**

**PROCESO NÚMERO: 200/2015.**

**ACUSADO: XXXXXXXXXXXXXXXX.**

**DELITOS: LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO DE CULPA AGRAVADOS.**

**AGRAVIADOS: XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (LEGITIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXXXXXXXX DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXX, UNIDAD XXXX, CONCESIÓN XXXXX, MARCA XXXXXXXXXXXX, TIPO XXXXXXXXXXXX, MODELO XXXXXXXXXXXX, DE COLOR XXXXXXXXXXXX) Y QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

**V I S T O S,** para pronunciar la sentencia definitiva dentro del proceso número **XXXXXXXXXXXXX**, que se instruye en contra de **XXXXXXXXXXXXX**, por la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DE CULPA AGRAVADOS**, cometidos el primero en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; y el segundo en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (LEGITIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXX DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXX, UNIDAD XXX, CONCESIÓN XXXX, MARCA XXXXX, TIPO XXXX, MODELO XXXXX, DE COLOR XXXXX) Y QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.--**

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:XXXXXXXXX:** manifestó llamarse **XXXXXXXXXXXXX**, ser originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de **XXX XXXX** años de edad, que nació el día **XXXXXXXXXXXXX**, que no tiene apodo o sobrenombre por él conocido, que es de religión **XXXXXX**, que si sabe **XXXXXXXXXXXXX**, con grado de instrucción **XXXXXXXXXXXXX**, de ocupación "**XXXXXXX**", por lo que percibe un sueldo de **XXXXXXXXXXXXX** pesos diarios, que dependen económicamente de él **XXXXXXXXXXXXX**, de estado civil **XXXXXXXXXXXXX**, que no tiene bien mueble o inmueble a su nombre, que si **XXXXXX**, que ocasionalmente **XXXXXXXXXXXXX**, que no es afecto a las drogas, enervantes o psicotropicos, que es la primera vez que se encuentra acusado de la comisión de un delito, que es hijo del señor **XXXXXXXXXXXXX** y de la señora **XXXXXXXXXXXXX**.-----

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Mediante pliego consignatorio número **XXX**, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la Agencia especializada en delitos culposos número dos -norte-, segundo turno, ejercitando acción penal persecutoria en contra de **XXXXXXXXXXXXX**, por la comisión de los delitos de **JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

**LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DE CULPA**, previstos y sancionados por los artículos 305, 306 fracción I y 414 párrafo primero, en relación al 14, 83, 87 fracción I y 21, fracción I, cometidos el primero en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y el segundo en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (**LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO 1.- CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXX DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA, MARCA XXXX, LINEA XXXXXXXXXXXX, DE COLOR XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX (LEGITIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO 2.- CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXXXXXXXX DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXXXXXXX, UNIDAD XXXXXXXXXXXX, CONCESIÓN XXXXXXXXXXXX, MARCA XXXXXXXX, TIPO XXXXXX, MODELO XXXXXXXXXXXXXXXX, DE COLOR XXXXXXXXXXXX), ASI COMO EN AGRAVIO DE QUIEN DE QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, a su vez consta en la indagatoria en su fase a) se practicaron diversas diligencias, consistente en las siguientes: -----

En primer lugar se cuenta con la denuncia formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien declaro en los términos que de la misma se desprende. -----

Sumado a lo anterior, tenemos el Parte de Accidente, oficio número XXXXXXXX, que fuera agregado a la causa. -----

Se cuenta con Dictamen Clínico/Toxicológico, número XXXXXX, de fecha 30 treinta de mayo de 2015 dos mil quince, emitido por el médico de guardia de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizado a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

Se suma a lo anterior, el dictamen pericial en materia de avalúo número XXXXXXXXXXXXXXXX, así también el dictamen en materia de vialidad terrestre número XXXXXX, emitidos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX especialista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos que del mismo se consigna.--

En otro aspecto tenemos la diligencia de fe de integridad física de los pasivos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los términos que de las mismas se desprende. -----

Se relaciona a lo anterior el dictamen médico legal de lesiones números XX y XX, de fecha 30 treinta de mayo de 2015 dos mil quince, signado por el Médico Legista XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los que se anexaron a la causa. -----

Tenemos la declaración de los pasivos XXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los términos que de la misma se desprende.-----

Tenemos la diligencia de **fe de daños**, realizada por la agente del Ministerio Público, en los términos que de ella se precisa. -----

Así mismo, encontramos la diligencia de **inspección ocular**, al lugar de los hechos, en los términos que de la misma se desprende. -----

Finalmente, tenemos la declaración ministerial del acusado XXXXXXXXXXXXXXXX, en los términos que de la misma se desprende. ---

**SEGUNDO.** Con base en las constancias antes señaladas, la Agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de XXXXXXXXXXXXXXXX, como probable responsable en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TÍTULO DE CULPA**, dejándolo a disposición de esta Autoridad interno en el Centro de Reinserción Social del Estado, por lo que previa ratificación de su detención por resultar legal, dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas establecido por nuestra Carta Magna, se tomó su declaración preparatoria al inculpado,

estando asistido por su Defensor Particular, quien veló por el respeto irrestricto a sus derechos y garantías, por lo que, al no haberse ofrecido pruebas dentro del término Constitucional, se resolvió su Situación Jurídica, habiéndosele decretado en su contra **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA** como probable responsable en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TÍTULO DE CULPA.**-----

**TERCERO.** Se otorgó la libertad bajo caución en favor del hoy sentenciado, haciéndosele las prevenciones respectivas y por auto de fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, durante el periodo de instrucción y seguido que fue el procedimiento, se tuvo a la Jefa del departamento Jurídico del Centro de Reinserción Social del Estado remitiendo la Ficha de Identificación y Media Filiación, así como la Tira Dactilar del procesado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asimismo se tuvo por recibido el informe de antecedentes penales del antes citado mismo que fuera remitido por el Encargado de Despacho de la Dirección del mismo Centro Penitenciario. Por otra parte se tuvo al procesado y su defensa, solicitando ser juzgado mediante la vía sumaria, en consecuencia de lo anterior, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. -----

Asimismo, en la misma fecha, se dio vista al médico legista con el dictamen de esencia, para que procediera a reclasificar las lesiones de los ofendidos; de esta forma, el día 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, se agregó el dictamen médico de reclasificación de lesiones y en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar ni instancia pendiente que resolver se procedió a señalar las 11:30 once horas con treinta minutos del día 30 treinta de octubre del presente año, para que tuviera verificativo la Audiencia de Vista a que se refiere el procedimiento sumario, la que se llevó acabo con la comparecencia de las partes, quienes alegaron lo que a su derecho e interés convino, por lo que, **se declaró agotada y cerrada la instrucción;** y finalmente se declaró visto el proceso y se ordenó pasarlos a la vista del Juez para el dictado de la presente resolución; y, -----

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Este Tribunal ha sido competente para conocer y lo es para fallar la presente causa penal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 5, 7, 8, 13 y demás relativos del Código de Procedimientos en la en razón de la materia que se contraen los hechos y del ámbito territorial en que los mismos se verificaron, pues corresponde a aquél en que este Tribunal ejerce su Jurisdicción.-----

**SEGUNDO.** El delito de **LESIONES A TITULO DE CULPA AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 305 y 306 fracción I, en relación a los diversos 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicada a contrario sensu, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXX**, se encuentra conforme a legalidad, plenamente demostrado en autos, como a continuación se pasa a advertir: -----

El sistema argumentativo del silogismo jurídico que acredita los supuestos del delito a estudio, en su premisa mayor, contiene los preceptos de la Ley Punitiva que lo tipifican y que a la letra prescriben: -----

**“Artículo 305.** Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño que altere su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado.”-----

**“Artículo 306.-** Al que infiera una lesión que no ponga en

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

peligro la vida del ofendido, se le impondrán: I.- De quince días a ocho meses de prisión o multa de cinco a veinte días de salario, o ambas sanciones, a juicio de la autoridad judicial, cuando la lesión tardare en sanar menos de quince días, y (...).-----

**“Artículo 14.** La conducta es culposa si se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”-----

**“Artículo 83.** Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años del derecho de ejercer la profesión o el oficio, en cuyo ejercicio se hubiera cometido el delito.”-----

**“Artículo 85.** La sanción prevista en el artículo 83 del presente Código, se incrementará de tres días a dos años de prisión, cuando se cometa el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar.”-----

**“Artículo 87.-** Cuando por el tránsito de vehículos, en forma culposa se ocasione daño en propiedad ajena y/o lesiones, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Sólo se perseguirá a petición de parte si el presunto responsable no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares [...]”. -----

De la descripción del delito a estudio, se infieren como elementos materiales, objetivos y externos necesarios para su configuración, a saber, los que enseguida se anotan: -----

**a) Una conducta positiva o negativa que implique la violación a un deber de cuidado y, por ende, sea un actuar carente de precaución o negligente.**-----

**b) Un resultado dañoso concreto como lo es la alteración de la salud física o mental de una persona.**-----

**c) En perjuicio de una tercera persona.**-----

**d) Una cualidad en el sujeto activo consistente en la afectación que sufre por la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.**-----

La premisa menor del silogismo argumentativo, está integrada por los elementos de prueba que conforman la averiguación y los cuales resultan jurídicamente suficientes para acreditar a plenitud los elementos del delito señalado con anterioridad, y por el cual acusa la representación social, al tenor de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 108 del código adjetivo penal.-----

Ciertamente atendiendo el requisito de procedibilidad legal indispensable para que la autoridad competente de inicio a la investigación del suceso delictivo, se satisface con la denuncia formulada por **XXX-XXXXXXXXXXXXXX**, quien ante el representante social, refirió: “...Que comparezco voluntariamente ante esta representación social a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el oficio informativo número: **XXXXXXXXXXXXXX**, compuesto de una foja útil, de fecha 30 de mayo del 2015, por contener la verdad de los hechos y estar elaborado bajo mis instrucciones, reconociendo como mía la firma que aparece en el mismo, toda vez que procede de mi puño y letra, siendo que utilizo para todos mis asuntos legales tanto públicos como privados, por lo que en este momento formulo denuncia en contra del C. **XXXXXXXXXXXXXX**, conductor del vehículo marca camioneta con placas de circulación **XXXXXXXXXXXXXX** del servicio particular del estado de puebla, marca **XXXXX**, línea **XXXXXX**, de color

XXXXX, daño en propiedad ajena culposo XXXXXXXXXXXXXXXX, ya que al conducir el vehículo antes mencionado infringió los artículos 301 (falta de precaución ) 321 (causar un accidente con lesionados) 303 (velocidad inmoderada, 304 vi ( conducir en estado de ebriedad) del código reglamentario del municipio de Puebla. para corroborar mi dicho anexo cadena de custodia correspondiente, dictamen clínico toxicológico, dirección jurídica, con numero de folio XXXXXXXXXXXX, así como los inventarios con números de folio XXXX y XXX, expedidos por grúas agua santa, en consecuencia dejo a su disposición los vehículos antes mencionados en las afueras de esta agencia, mismos que serán ingresados al corralón de grúas XX de esta ciudad, favor de captar-vehículo.- lugar de resguardo para lo que. que es todo lo que tengo que declarar...”.-----

Ahora bien, la deposición que antecede se analiza en forma concatenada con el parte de accidente oficio número XXXXXXXX en cuyo texto se deduce lo siguiente: “...Que en cumplimiento a sus funciones, advirtió el percance automotor ocasionado por una persona que conducía el vehículo marca XXXXXXXXXXXX, línea XXXXX, modelo se desconoce, color XXXX, conducido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, que a decir del propio conductor que al encontrarse circulando sobre XXXXXXXXXXXX, en el carril central de los tres con los que cuenta dicha arteria, de oriente a poniente y al llegar a la intersección con el boulevard XXXXXXXX, al cruzar con luz ambar, y al no atender su frente de circulación e ir a una velocidad inmoderada, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación XXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el boulevard XXXXXXXX, en el carril adyacente, a la banqueta poniente, para que el vehículo que conducía el ahora indiciado, se proyecte contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo y atropellar al ahora lesionado XXXXXXXXXXXXXXXX, acontecimiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de mayo del año 2015, poco antes de las 6:45 seis horas con cuarenta y cinco minutos...”.-----

Los medios probatorios que se analizan, se encuentran administrados con el croquis ilustrativo realizado por el perito en turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Subdirección Técnica, Departamento de Servicios Periciales, documento del cual diere fe la Representación Social y en el cual se aprecia la trayectoria de los vehículos colisionados, el momento del impacto así como su posición final.-----

Ahora bien, los elementos de prueba en juicio, apreciados desde una perspectiva meramente formal, cumplen a satisfacción con el requisito de denuncia exigido para la persecución de los delitos de oficio como resulta ser el que se analiza, en razón que, como se desprende de nuestra Ley Punitiva Penal; la persecución de delitos culposos ocasionados por el tránsito de vehículos, son de persecución oficiosa en términos de la fracción I del artículo 87 de la Ley Sustantiva Penal, cuando el sujeto activo se encuentre bajo los efectos de la previa ingesta voluntaria de bebidas etílicas, de ahí que cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, esté obligada a darlo a conocer a la Autoridad Investigadora para que ésta inicie la procedente investigación. -----

En esas condiciones, la narrativa que nos antecede cumple con lo preceptuado por los artículos 58, 60 y 61 de la Ley Procesal Penal, al provenir de un elemento de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, autoridad encargada de la seguridad vial, y quien es el primero en arribar al lugar de los hechos para constatar la existencia, mecánica y disposición de los mismos, asimismo, la citada denuncia se

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

ajusta a los requisitos formales que se señalan en los artículos 20 y 21 del mismo cuerpo legal, de ahí que dichas probanzas constituyan una evidencia material de la calidad y carácter con el que ocurrió el denunciante, la cual quedó debidamente demostrada en autos con la diligencia de fe de uniforme que llevara a cabo el Representante Social, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del 199 en relación al 56 Bis y 73 del Código Procesal Penal, pues en ella, el funcionario actuante hizo constar que el compareciente portaba el uniforme reglamentario de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siendo ello relevante para acreditar la calidad con que el elemento remitente se apersonó ante la autoridad ministerial, y además hace creíble su versión ya que por su misma ocupación, era susceptible de conocer con inmediatez y en forma directa, los hechos sobre los que depone y por ende, la razón de su dicho resulta fundada.-----

Ahora, al analizar en una perspectiva sustancial o de contenido dichas probanzas, éstas conforman un indicio válido y eficaz para acreditar la conducta antinormativa a estudio, en virtud de constituir no sólo el medio a través del cual se pone en conocimiento de la autoridad ministerial un hecho delictuoso, sino además conforman una prueba eficaz para acreditar la conducta negligente y carente de precaución en que incurrió una persona determinada, ya que provienen de la autoridad que primeramente arribó al escenario de los hechos y por ello advirtieron el percance automotor ocasionado por una persona que conducía un automotor en estado de ebriedad, siendo este el vehículo **MARCA XXXX, LINEA XXXXX, MODELO SE DESCONOCE, COLOR XXXXX, CONDUCIDO POR XXXXXXXXXXXXX**, que a decir del propio conductor que al encontrarse circulando sobre XXXXXXXXXXXXX, en el carril central de los tres con los que cuenta dicha arteria, de oriente a poniente y al llegar a la intersección con el boulevard XXXXX, al cruzar con luz ámbar, y al no atender su frente de circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard XXXXXX, en el carril adyacente, a la banqueta poniente, por lo que el vehículo que conducía el ahora encausado, se proyecta contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo y atropellar al ahora lesionado XXXXXXXXXXXXX. Lo que provocó el desprendimiento de diversas fuerzas físicas que incidieron en la corporeidad de los lesionados, pues uno de ellos se encontraba en una de las banquetas del lugar, cuando al intentar cruzar la vialidad de referencia es alcanzado e impactado por el vehículo que conducía C XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quedando debajo de la unidad de éste, por lo que el segundo iba a bordo de uno de los vehículos colisionados, acción que por consiguiente transgredió el bien jurídicamente protegido por la Ley, referente a la integridad física de las personas.-----

En esas condiciones, las pruebas en juicio nos llevan a considerarlas como un elemento válido y eficaz para la demostración de la conducta negligente y carente de cuidado que realizó una persona determinada, al infringir ciertos deberes impuestos por el Estado en el tránsito vehicular, y que en el presente caso consisten en **la falta de precaución, conducir a una velocidad inmoderada, causar un accidente de tránsito con lesionados y manejar bajo el influjo de bebidas embriagantes.**

-----  
Consecuentemente, las probanzas en juicio constituyen un indicio de la conducta delictiva que nos ocupa y que resulta legalmente válida en

términos de los artículos 173, 178 fracción II y 196 del Código Procesal Penal, al provenir del testimonio de un elemento de Seguridad Vial y un documento público, quienes además conoció los hechos a través de las deducciones que realizó como agente vial al llegar al lugar de los hechos, logrando percatarse del estado que guardaban las cosas en ese momento y la cual al encontrarse corroborada con otros elementos de prueba, nos conduce a la efectiva demostración del delito que nos distrae.-----

Es así, pues aunado a lo anterior y contribuyendo a la demostración de los elementos configurativos del cuerpo del delito a estudio, emerge de autos el **dictamen pericial en materia de vialidad terrestre número XXXXXXXXXXXX**, realizado por el perito en vialidad terrestre el **LIC.XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, especialista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en donde concluyó: "...Este hecho de tránsito terrestre, ocurrido el día sábado treinta de mayo del dos mil quince, a las 6:45 seis horas con cuarenta y cinco minutos aproximadamente el boulevard XXXXXXXX y boulevard XXXXXXXX de la colonia XXXXXXXX de esta ciudad, lugar en el que ocurrió el hecho de tránsito "colisión en intersección y atropellamiento" el origen de este hecho en mi opinión técnica, se debió al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, conductor del vehículo 1 marca XXXX, placas de circulación XXXXX, por conducir sin precaución y bajo efectos de intoxicación etílica (artículos 301 y 304 vi).-----

A la prueba en juicio, se le concede valor convictivo en uso de la facultad discrecional concedida al juzgador por el artículo 200 del código adjetivo penal, así como en aplicación del criterio sustentado por nuestro Más alto Tribunal, en su Jurisprudencia número 256, publicada a página 188 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia Penal, intitulada: **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN"**; en virtud que fue elaborada por un facultativo cuyo ámbito intelectual, lo era en materia de vialidad terrestre, por lo tanto, le otorgaba competencia restrictiva para poder emitir un punto de vista sobre el tópico en análisis, esto es, determinar la presencia de alguna violación a las normas de vialidad terrestre, y de donde se infiere que al realizar un análisis en forma minuciosa de las circunstancias y condiciones en las que se efectuó el hecho que nos ocupa, le hizo factible emitir su conclusión final, por tanto que sea de especial preponderancia que lograra detectar la falta de cuidado en el pilotaje automovilístico que llevó a cabo el encausado XXXXXXXX al conducir el vehículo Marca XXXX, Línea XXXXX, Color XXXX, el día de los hechos al encontrarse circulando sobre el boulevard XXXXXXXX, en el carril central de los tres con los que cuenta dicha arteria, de oriente a poniente y al llegar a la intersección con el boulevard XXXXXXXX, al cruzar con luz ámbar, y al no atender el frente de su circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo XXXXX, con placas de circulación XXXXXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, provocando que el vehículo que conducía el ahora indiciado, se proyecte contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo y atropellar al ahora lesionado XXXXXXXXXXXXXXXX. Lo que provocó el desprendimiento de diversas fuerzas físicas que incidieron en la corporeidad de los lesionados, acción que por consiguiente transgredió el bien jurídicamente protegido por la Ley, referente a la integridad física de las personas. Por lo que bajo ese contexto, de la probanza aludida se desprende un elemento esencial de configuración del cuerpo del ilícito que nos distrae, tal como lo es la ejecución de una conducta ausente de cautela y precaución que guarda nexo causal con el resultado típico en análisis, en perjuicio a la integridad física personal.-----

Sobre el particular, encuentra aplicación el criterio

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

jurisprudencial número 134, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 276, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, Primera Sala, Segunda Parte, bajo el rubro: **“IMPRUDENCIA, DELITOS POR VIOLACIÓN DE REGLAMENTOS DE TRÁNSITO”**.-----

De igual forma, adquiere relevancia para determinar la conducta culposa generadora del suceso vial génesis de la causa, la probanza consistente en la **fe ministerial de integridad física** que el representante social le practicó a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, momentos inmediatos posteriores a la consumación del ilícito, quien fue presentado en su calidad de conductor del vehículo marca XXXX, Línea XXXXXXXXXX, Color XXXXXXXX con placas de circulación XXXXXXXXXX del servicio particular del Estado de Puebla, actuación en la cual dicha autoridad hizo constar y dio certidumbre que el examinado, al momento de la exploración se encontraba: “...Consciente, orientado, facies normal, actitud libremente escogida, marcha normal, constitución media, bien conformado, sin movimientos anormales, signos vitales no corroborados, exploración neurológica normal, memorias conservadas, reflejos osteotendinosos presentes, exploración de pares craneales normales, lenguaje coherente y congruente, la cual presenta las siguientes lesiones: excoriación dérmica en antebrazo izquierdo de 10x13 centímetros, el cual presenta aliento etílico mucosas deshidratadas conjuntivas hiperemias, y el cual presenta periodo de intoxicación etílica...”.-

La diligencia en cita goza de valor probatorio en términos del artículo 199, en relación al 56 Bis, 73 y 128, de la Ley Adjetiva Penal, al haber sido practicada por una autoridad en cumplimiento a su función investigadora, en uso de la fe pública de la que goza y sobre todo, con estricta observancia a las formalidades exigidas para su desahogo.-----

Ahora bien, la utilidad de la prueba de referencia radica en el hecho de constituir una evidencia material del estado de afectación psicofisiológica que imperaba en el encausado al momento de los hechos, pues en ella se consignan con exactitud todas y cada una de las características, huellas y vestigios que estaban presentes en la persona examinada, como rasgos inequívocos de una afectación psicofisiológica derivada de la ingesta de bebidas embriagantes que lo ubicaban en un estado de alcoholemia evidente y, por ende, acredita una violación al deber de cuidado impuesto por el Estado al conducir un vehículo automotor, que además de acuerdo a la Ley Punitiva, la querrela sustentada por los pasivos, como se analizará más adelante dejara de surtir efectos y el delito que se estudia, se seguirá de manera oficiosa, por haberse demostrado el estado físico que guardaba **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al momento de los hechos cuando conducía un vehículo automotor estando bajo los influjos del alcohol.-

Aunado al argumento que antecede, se tienen los elementos técnicos de prueba consistentes en el dictamen legal de lesiones y/o psicofisiológico número XXXX, suscrito por el perito Médico Legista adscrito al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el dictamen clínico toxicológico número XXXXXX, elaborado por el doctor en turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, peritajes que se le practicaron a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, momentos inmediatos posteriores a la consumación del ilícito, en su calidad de conductor del citado vehículo automotor, siendo que en el primero, el experto dictaminó **“...el C. XXXXXX de XXXX años de edad presenta primer periodo de intoxicación etílica...”**, así también en el segundo es de observarse lo siguiente: **“... Presenta intoxicación etílica severa 1.15mg/ml con antidoping negativo a todo...”**.-----

Ahora bien, al someter a juicio de valoración las probanzas aludidas en uso de la facultad conferida al resolutor para la apreciación de las pruebas

de pericia en el artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; este Tribunal sostiene que las mismas merecen confiabilidad, en virtud de practicarse por personas que, con base en sus conocimientos, pueden determinar el grado de afectación que en el sujeto activo imperaba al momento de ser examinado, mismos que resultan eficaces al arrojar información contundente de la intoxicación etílica que se apreciaba en éste, considerándose por ello como elementos suficientes para determinar la persistencia de la calidad que de afectación psicomotriz en el activo debe prevalecer para la integración del cuerpo del delito que nos distrae.-----

Lo anterior, encuentra sustento legal en el Criterio Jurisprudencial número 256 visible en la página 188 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Primera Parte, Materia Penal, bajo rubro: **“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN”**.-----

De esta forma, en base a las probanzas antes mencionadas, se deduce que en autos queda debidamente demostrada la hipótesis contenida en el artículo 85 de la ley adjetiva penal, esto es, que el acusado del delito, al momento de los hechos se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes, por tanto, quedan demostrados los extremos exigidos por la ley. -----

En efecto, la demostración de la realización de la conducta ilícita se apoya, entre otros medios, de la declaración rendida por los directamente agraviados **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXX**, pues en relación a los hechos, ante el representante social el primero manifestó: “...Que comparezco de manera voluntaria ante esta representación social a fin de manifestar que el día de hoy treinta de mayo del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 06:45 de la mañana me encontraba en avenida XXXXX y boulevard XXXXX en la colonia XXXXXXXX, por donde esta la taquería la oriental, iba a cruzar hacia donde esta la farmacia similares, por lo que estaba yo en el camellón donde esta el semáforo esperando a poder cruzar la calle, entonces vi una combi la cual como no se leer pues no puedo saber que ruta era, veo que esta combi iba bien en su camino porque el semáforo estaba en verde para el, y yo cuando estaba a media calle cruzando hacia donde esta la farmacia similares veo que sobre avenida XXXXXXXX venía muy rápido una camioneta que ahora se era una de la marca XXXX, XXXX con placas de circulación XXXXXX del estado de Puebla, la cual vi golpeo del lado derecho a la combi la pone en línea y entonces veo que la camioneta brinco y me alcanzo yo al ver que ya estaba encima de mi intento aventarme para evitar el golpe pero me golpeo con la defensa en la pierna derecha provocando que me aventara sobre el poste que estaba y quede abajo de la camioneta medio cuerpo y las personas que estaban en el lugar de un puesto de tacos me fueron a sacar de debajo de la camioneta y me fueron a sentar en una piedra que esta por el lugar, es por lo anterior que en este acto formule querrela por el delito de lesiones cometidas en mi agravio en contra de quien ahora se responde al nombre de XXXXXXXXXXXXX persona que vi fue quien venía manejando la camioneta y quien se bajara del asiento del chofer y el cual fue detenido en el lugar de los hechos por los elementos de tránsito municipal pudiéndome percatar que dicho conductor se encontraba borracho y el cual lo identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que conducía la camioneta marca XXXXX que me atropello y me causara lesiones y/o el propietario del vehículo de la marca XXXXXXXXXXXXXXX, línea XXXXXXXX, color XXXX con placas de circulación XXXXXXXXXXXX del estado de Puebla,. agrego que me duele las piernas y que me pegue en la cabeza tengo un chichón esto

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

cuando la camioneta me avento al suelo y también me pegue en las manos. por ultimo quiero agregar que como ya lo he manifestado en líneas anteriores no se leer pero que dicha declaración en este momento me es leída en presencia de la C. XXXXXXXXXXXX quien es mi conocida toda vez que vive en mi colonia, misma que estampa su huella y firma y yo estampo la huella de mi pulgar derecho en señal de haber entendido por completo la presente declaración y estar redactada bajo mis instrucciones, quien es que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para constancia...”-----

Asimismo, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dijo: “...Que comparezco de manera voluntaria ante esta representación social a fin de manifestar que me desempeño como chofer de la ruta XXXXX desde hace aproximadamente un año, y que el día de hoy treinta de mayo del año dos mil quince, salí de mi domicilio señalado en mis generales a bordo de la combi de la ruta XXXXXX con numero de unidad XXXX con numero de concesión XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con numero de placas de circulación XXXXXXX del servicio publico de pasajeros del estado de puebla, de la que es propietaria la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, aproximadamente las 06:30 horas de la mañana iba a bordo de la unidad en ruta circulaba sobre el boulevard XXXXXXX, y llegando al boulevard XXXXXX me hicieron la parada dos personas me detuve para que subieran, continué mi recorrido porque el semaforo estaba en verde, circulaba por el primer carril y de momento senti el impacto de otro vehiculo sobre la unidad que conducia del lado izquierdo donde iba manejando, cuando me percato que el vehiculo que me impacto era una camioneta de la marca XXXXXXXXXXXXXXX de color XXXXXXXXXXXXXXX con placas de circulacion XXXXXXXXXXXXXXX del estado de puebla, senti el impacto fuerte y me dolio de inmediato el cuerpo, entonces se bajaron los pasajeros que iban a a borde de la unidad, yo descendí tambaine de la unidad y me dirigí a la camioneta XXX XXXX y me di cuenta que el conductor de dicha camioneta que ahora se responde al nombre de XXXXXXXXXXXXXXX y quien tiene aproximadamente XX años de edad de tez XXX de aproximadamente XX metro con XX centímetros de estatura de compleción XXXXX de cabello XXX, a quien reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la misma persona que el día de hoy treinta de mayo de 2015 impactara su vehiculo XXX XXXX en contra de la unidad que yo conducia, y de quien recuerdo viste camisa de color XXX y pantalos de XXXXX y el cual en el momento de los hechos se encontraba borracho, asimismo quiero manifestar que esta persona iba acompañada de otra persona de sexo XXXXXXX quien al momento de los hechos bajo de la unidad y se fue pero el que conducia siendo el C. XXXXXXXXXXXXXXX fue asegurado en el lugar de los hechos por los elementos de seguridad publica en el instante en que ocurrieron los hechos, quiero agregar que al ver al C. XXXXXXXXXXXXXXX le dije que se habia pasado el alto, pero como cuando ocurrio el impacto los pasajeros le marcaron a la patrulla y a la ambulancia, la patrulla llevo rapido al lugar y fue el momento en que aseguraron al C. XXXXXXXXXXXXXXX conductor del vehiculo de la marca XXXXXXXXXXXXXXX de color ,XXX con numero de placas de circulacion XXXXXXXXXXXXXXX de servicio particular del estado de puebla, quiero manifestar que ya me comuniqué con la C. XXXXXXXXXXXXXXX a fin de informarle de lo sucedido y quien me indico que esta de vacaciones y que no puede acudir a acreditar la propiedad de su unidad en este momento, es por lo anteriormente expuesto que en este momento formule querrela por el delito de lesiones culposas cometidas en mi agravio, así mismo manifiesto que con posterioridad la propietaria del vehiculo que yo conducia se presentara a fin

de acreditar la propiedad del mismo y formular su querrela en cuanto a los daños del mismo. hecho lo anterior y toda vez que en mi caracter de agraviado por el delito de lesiones culposas inferidas en mi persona y toda vez que se ha hecho la reparación del daño material y moral a mi entera satisfacción, en este acto me doy por pagado en todas y cada una de sus partes por lo que hace a la reparación de daño de mis lesiones, otorgando el mas amplio y cumplido perdón que en derecho proceda en favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,y/o legítimo propietario del vehículo 1.- camioneta con placas de circulación XXXXXX del servicio particular del estado de puebla, marca XXXXXXXXXXXXXXXX, linea XXXXXXXX, de color XXXX, no reservándome ninguna acción de carácter civil o penal que ejercitar con posterioridad en contra de la persona antes mencionada, por otra parte en este acto teniendo conocimiento de lo dispuesto por los artículos 116 y 119 del código de defensa social para el estado teniendo pleno conocimiento de los alcances legales que implica el presente otorgamiento de perdón, es mi deseo manifestar que renuncio a todo derecho dentro de la presente indagatoria, que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para constancia...".-----

Las denuncias en análisis se aprecian en términos de los artículos 60 y 61 del Código Procesal de la Materia y en relación con el primer dispositivo, se advierte que fue hecha por la persona que padeció directamente el ilícito, mismo que resulta perseguible de oficio, y respecto de lo establecido en el segundo dispositivo, se aprecia que se formuló oralmente, que se hizo constar en un acta que elaboró el agente del Ministerio Público que la recibió y los denunciantes estamparon su huella y firmaron al margen y al calce del acta respectiva, que manifestaron sus generales y señalaron con precisión su domicilio.-----

Ahora bien, para valorar correctamente los testimonios de referencia, es necesario analizarlos al tenor de lo dispuesto por diversos artículos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, entre ellos, el artículo 145, respecto del cual se advierte que el examen a dichos atestes resultaba necesario para el esclarecimiento del hecho delictuoso que nos ocupa, toda vez que por las revelaciones hechas en las declaraciones que nos anteceden, se aprecia que los deponentes evidentemente presenciaron los hechos a estudio, pues fueron directamente quienes padecieron las lesiones provocadas por un vehículo automotor que conducía una persona determinada bajo los influjos del alcohol, el cual viajaba a una velocidad inmoderada y que al no tener precaución en el manejo de dicho vehículo se impacta en contra de éstos.-----

Aunado a ello, se advierte que los deponentes, antes de declarar fueron instruidos acerca de las sanciones que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece para los que se producen con falsedad y que fueron protestados para conducirse con verdad, cumpliéndose así con la formalidad establecida en el artículo 154 del Código Adjetivo de la Materia.-----

De igual forma, en relación con las formalidades que se señala en el artículo 155 del Código Procesal Penal, se advierte que fueron examinados individualmente y no existe evidencia que tuviera comunicación entre ellos o con alguna otra persona, asimismo, se aprecia que bajo protesta de decir verdad refirieron su nombre, apellidos, edad, estado civil, ocupación, lugar de nacimiento y habitación; igualmente, se aprecia que declararon de viva voz y no se advierte que leyeron respuestas que tuvieran escritas, además proporcionaron la razón de su dicho, pues el día de los hechos siendo estos el 30 treinta de mayo de dos mil quince

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

aproximadamente a las 6:30 seis horas con treinta minutos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX refirió encontrarse en el camellón central del cruce de las vialidades XXXXXX y boulevard XXXXXX de la colonia XXXXXXX, en esta ciudad, y al intentar cruzar dichas calles es embestido por el vehículo marca XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con placas de circulación XXXXX del Estado de Puebla, color XXXX, quedando debajo de dicho automotor causándole las lesiones que presentaba, así como XXXXXXXXXXXX manifestó encontrarse a bordo de la combi ruta XXX, unidad XX quince con placas de circulación XXXXXXX del servicio público de pasajeros, circulando sobre dicho boulevard siendo impactado por la camioneta de características antes citadas provocándole instantáneamente lesiones, siendo esta la causa que dio ocasión a que presenciaran el hecho sobre el cual deponen, además sus declaraciones se redactaron con claridad, usándose las palabras empleadas por los mismos deponentes, quienes dictaron su declaración.-----

En efecto, de las manifestaciones que citamos, en su calidad indiciaria al tenor de lo dispuesto por los artículos 178 fracción I, 192 y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, se desprende con claridad información jurídicamente relevante en los acontecimientos que nos ocupan, pues aluden a la causa de un menoscabo en la corporeidad los agraviados, los cuales fueron a consecuencia de un percance vial generado, de acuerdo a su dicho, por la conducta omisiva y falta de cuidado desplegada por el conductor de un vehículo diverso a aquél en que se encontraba XXXXXXX, dado que son firmes en señalar a XXXXXXXXXXXX como la misma persona que conducía el vehículo **marca XXX XXXX de color XXXXX con placas de circulación XXXXXXX del Servicio Particular del Estado de Puebla;** al circular sobre la avenida XXXX en sentido de oriente a poniente sobre el carril central, al llegar a la intersección que se forma con el boulevard XXXXX se impacta contra la combi de la ruta XXXXX marca XXXXXX, línea XXXX color XXXX con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXX del Servicio Público de Pasajeros del Estado de Puebla que era conducido por XXXXXXXXXXXXXXX, golpeándolo con su parte frontal contra la parte lateral delantera izquierda del vehículo que éste último conducía, y a consecuencia del impacto el vehículo del encausado es proyectado hacia el sur-poniente impactando con su parte frontal media al peatón XXXXXXXXXXXX quien se encontraba sobre el camellón central de las vialidades renombradas, ocasionándoles una reducción al estado de salud de la que gozaban antes del percance automovilístico del que fueron receptores, vulnerándose así el bien jurídicamente tutelado por la Ley y que para el caso lo es la integridad física de las personas, siendo de lo anterior la validez que legalmente le asiste a las declaraciones en juicio, poseyendo eficacia convictiva, pues se corroboran con el demás acervo probatorio que obra en la presente indagatoria. -----

Asimismo, de la misma deposición se advierte que los ofendidos de referencia, otorgaron su más amplio y cumplido perdón en favor del conductor XXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo, tal circunstancia resulta jurídicamente irrelevante para el caso concreto, en virtud de que el delito perpetrado es de aquellos que se persiguen de manera oficiosa, tal y como se establece en la fracción I del artículo 87 del Código Punitivo Local, al haberse encontrado el activo bajo el influjo de bebidas embriagantes.-----

Ahora bien, la validez indiciaria que legalmente le asiste a las declaraciones en juicio, se robustece hasta el grado de considerar su dicho como un elemento con validez plena, cuando aunada a ellas emerge de la causa otras probanzas que corroboran los asertos de las víctimas de manera eficaz.-----

Sobre el particular tiene aplicación el criterio Jurisprudencial sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época, 72, Diciembre de 1993, tesis II.3o. J/65, a página 71, intitulada: **“OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.”**-----

Por otro lado, un elemento de prueba que adquiere relevancia para determinar las alteraciones que en su estado de salud, sufrieran los pasivos del delito, lo es la **fe de lesiones** que el representante social le practicó a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en las cuales, dicho funcionario dio fe de lo siguiente: “...De tener presente en el interior de esta oficina el C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se encuentra consciente, orientada, facies normal, actitud libremente escogida, marcha normal, constitución media, bien conformado, sin movimientos anormales, signos vitales no corroborados, exploración neurológica normal, memorias conservadas, reflejos osteotendinosos presentes, exploración de pares craneales normales, lenguaje coherente y congruente, la cual presenta las siguientes lesiones: excoriación dérmica con edema moderado en muslo derecho, hematoma en parietal izquierdo excoriación dérmica en dedo meñique derecho...”; así mismo “...de tener presente en el interior de esta oficina el C. XXXXXXXXX, quien se encuentra consciente, orientada, facies tranquila, actitud libremente escogida, marcha normal, constitución media, bien conformado, sin movimientos anormales, signos vitales no corroborados, exploración neurológica normal, memorias conservadas, reflejos osteotendinosos presentes, exploración de pares craneales normales, lenguaje coherente y congruente, la cual presenta las siguientes lesiones: esguince cervical grado I...”-----

Probanzas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 56 Bis, 73 y 128 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, en virtud de haber sido realizadas por un funcionario público en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere para tal acto, diligencia ministerial ajustada a las normas jurídicas establecidas en los preceptos que se invocan, mismas que informan eficazmente a quien esto resuelve sobre las huellas materiales que presentaban las víctimas en su anatomía, momentos inmediatos posteriores al percance vial, y que son producto de la conducta negligente y carente de cuidado que ejecutó el conductor de un vehículo automotor, y que a consecuencia de ello, los pasivos del delito padecieron determinados detrimentos corporales en su anatomía, pues tales padecimientos, guardan una lógica relación causal con la referida acción lesiva desplegada.-----

A mayor abundamiento, adminiculado a la prueba de referencia, aparece en la indagatoria el elemento técnico de prueba, consistente en los dictámenes legales de lesiones y/o psicofisiológico números XXX y XXX, suscritos por el **DR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, médico legista del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrito al Servicio Médico Forense Delegación Culposos Oriente y que le fuera designado para practicarle a los pasivos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el cual, el especialista concluyó: “...Que las lesiones que presentaron los lesionados de referencia son de aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días...”-----

Opinión técnica que posee eficacia probatoria, por contener bases científicas de sustanciación y de conformidad con la facultad discrecional concedida al resolutor por el artículo 200 de la ley procesal en la materia, cobra trascendencia ilustrativa que provenga de un facultativo en el área del conocimiento idóneo para emitir un juicio sobre el punto que se le confiere, es decir, determinar la calidad de salud de las víctimas y la

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

gravedad de la incidencia dañina de su integridad corporal, ante las evidencias físicas obtenidas a su examen, en virtud que se trataba de un especialista médico quien, de acuerdo a su formación intelectual, es poseedor de conocimiento del funcionamiento de cada uno de los órganos que conforman el cuerpo humano, y por consiguiente, le fue posible determinar si éstos se encontraban incididos por una disfunción o causa externa que deterioró su salud, así, al efectuar una descripción médica del orden de cosas que privaba en la anatomía del paciente del delito de manera pormenorizada, las distintas lesiones que presentaba, tanto en su naturaleza como en el espacio anatómico concreto u órgano que involucraban, y una vez que las percibió en su totalidad, sopesó su alcance lesivo, determinando el lapso de sanidad y la incidencia en la salud de las mismas, quien efectuó una exploración anatómica, elaborando un cuadro clínico de las condiciones que del estado aminorado de su salud detectaba, periciales que al ser efectuadas momentos inmediatos posteriores a la comisión delictiva que nos ocupa, contiene los hallazgos precisos de los vestigios de incidencia de una fuerza ajena en el organismo de la víctima, así, la probanza en turno, sirve para acreditar el resultado dañoso ocasionado por la conducta negligente desplegada por un agente criminal en una actitud de descuido vial.-----

Lo anterior, se robustece con el **dictamen médico de reclasificación de lesiones** número XXXX, de fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien determino: “...1.- Que las lesiones sufridas en el agraviado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como lo refirió la médico legista en su momento tardaron en sanar menos de quince días y no pusieron en peligro la vida. 2.- Que en este momento, el agraviado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la reclasificación definitiva de lesiones, se concluye que a la fecha actual se encuentra clínicamente íntegro y sin secuelas...” -----

El anterior elemento de prueba, tiene eficacia probatoria al tenor de lo establecido por los artículo 85 y 199 de la ley adjetiva penal, por haber sido realizada por un especialista en el área de la medicina legal, quien determino las lesiones y secuelas que finalmente fueron las que presentó el ofendido, es decir, que las lesiones que fueron materia del dictamen de esencia, son de aquellas que tardan en sanar en menos de quince días y no ponen en peligro la vida; con lo cual, queda debidamente demostrada la Fracción I del artículo 306 de la ley sustantiva penal, de ahí que la apreciación conjunta del acervo de la causa nos conduzca a la certeza del evento penal en análisis y por lo tanto su punibilidad.. -----

Bajo esas premisas, la lógica y natural concatenación de las pruebas sometidas a juicio de valoración, nos llevan a la certeza de que en la especie, se encuentra demostrado el delito de **LESIONES A TÍTULO DE CULPA AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 305 y 306 fracción I en relación con los diversos 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicado a contrario sensu, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el cual ejercita acción penal el Ministerio Público, pues se demuestra que el 30 treinta de mayo del año en curso aproximadamente a las 06:30 seis horas con treinta minutos, mientras el enjuiciado conducía sin la precaución debida y bajo el influjo de bebidas embriagantes, un vehículo automotor con las siguientes características **MARCA XXXXX, LINEA XXXXX, COLOR XXXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXXXXX DEL ESTADO DE PUEBLA**, pues al ir circulando sobre el boulevard XXXXX, en el carril central de oriente a poniente al llegar a la intersección con el boulevard XXXXX, al cruzar con luz ámbar, y al no atender el frente de su circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo XXXX, con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del servicio público de

pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard XXXXXXX, en el carril adyacente, a la banqueta poniente, y con la fuerza del impacto el primero se proyecta contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo y atropellar al ahora lesionado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Lo que provocó el desprendimiento de diversas fuerzas físicas que incidieron en la corporeidad de los lesionados, encontrándose este último en el camellón central del lugar y el otro a bordo de uno de los vehículos de referencia, acción que por consiguiente transgredió el bien jurídicamente protegido por la Ley, referente a la integridad física de las personas.-----

En esas consideraciones, este Tribunal estima que de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la ley adjetiva penal, se encuentra acreditado el delito de **LESIONES A TÍTULO DE CULPA AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 305 y 306 Fracción I, en relación con los diversos 14, 83, 85 y 87 Fracción I aplicado a contrario sensu, cometido en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.-----

**TERCERO.** Antes de entrara al estudio por cuanto hace al delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AGRAVADO**, conviene precisar que la persente causa, no versara por los daños ocasionado al vehículo camioneta con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del servicio particular del estado de puebla, marca XXXXX, línea XXXXX, de color XXXX, habida cuenta que el acusado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante acuerdo de 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, acreditó con documentos idóneos la propiedad de la citada unidad, de ahí que, no puede considerarse el daño ajeno al acusado, porque la unidad afecta es de su propiedad; por tanto, no se considera al momento de resolver este sentencia. -----

En ese sentido, tenemos que el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DE CULPA AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 414, primer párrafo, en relación con los diversos 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicado a contrario sensu, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXX (legítima propietaria del vehículo tipo XXXXXXXXXXXX con placas de circulación XXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros del estado de puebla, ruta XXXX, unidad XXX, concesión XXXXX, marca XXXXX, tipo XXX, modelo XXX, de color XXXX), **así como en agravio de quien de quien resulte ser el propietario del semáforo dañado ubicado en el lugar de los hechos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 108 del código procesal de la materia, se encuentra plena y legalmente demostrado, como a continuación se expone: -

La premisa mayor del silogismo jurídico en que se sustenta esta resolución, se integra por los preceptos de nuestra ley punitiva que prevén y punen la conducta en análisis, y que a la letra dicen: -----

**“Artículo 414.** Fuera de los casos anteriores y cuando por cualquier medio se causare daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de otro se aplicarán las siguientes sanciones:”-----

**“Artículo 14.** La conducta es culposa si se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”-----

**“Artículo 83.** Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años del derecho de ejercer la profesión o el oficio, en cuyo ejercicio se hubiera cometido el delito.”-----

**“Artículo 85.** La sanción prevista en el artículo 83 del presente Código, se incrementará de tres días a dos años de prisión, cuando se come-

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

ta el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar.”-----

“**Artículo 87.-** Cuando por el tránsito de vehículos, en forma culposa se ocasione daño en propiedad ajena y/o lesiones, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Sólo se perseguirá a petición de parte si el presunto responsable no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares [...]”. -----

Atento al contenido de los preceptos legales en cita, se extraen como elementos materiales, objetivos y externos configurativos del delito de referencia, los siguientes: -----

a) **Una conducta positiva o negativa que implique la violación a un deber de cuidado, y por ende sea un actuar carente de precaución o negligente.**-----

b) **Un resultado dañoso concreto como lo es destrucción o deterioro de un bien ajeno o propio.**-----

c) **En perjuicio de una tercera persona.**-----

d) **Una cualidad en el sujeto activo consistente en la afectación que sufre por la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.**-----

En la causa, concurren las exigencias de referencia y, por ende, se justifican en su totalidad los elementos del delito de referencia, al tenor de las pruebas que conforman el acervo en la causa, de conformidad con los artículos 83 y 108 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, mediante las pruebas que integran la causa y que se someten a juicio de valor: -----

El comunicado del suceso presumiblemente criminal se efectuó al Órgano Persecutor de los Delitos en vía de satisfacción al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 de Nuestra Carta Magna, a través de la denuncia formulada por el perito de vialidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, elemento adscrito a Tránsito Municipal, misma que se analiza en forma conjunta con el **parte informativo de hecho vial oficio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, deposiciones y documental que, siendo válidas por las razones y fundamentos esgrimidos en el considerando que antecede y que en brevedad de la exposición se dan por reproducidas como si a la letra se insertase, ya que tales probanzas se toman como base para entrar al estudio de la materialidad del ilícito en comento, pues en primer término, bajo un aspecto meramente procesal, cumplen satisfactoriamente con el requisito de denuncia exigido por la ley para la persecución de delitos como el que nos ocupa, en virtud de quedar incluido dentro de la cualidad contenida en la primera fracción del artículo 87 del Código Sustantivo Penal que prevé las reglas de persecución de los delitos de lesiones o daño en propiedad ajena cometidos a título de culpa en el tránsito vehicular, estableciendo como una regla de excepción a su persecución a petición de parte, cuando el activo del hecho se haya encontrado en estado de ebriedad o de afectación psicomotora, y como se ha razonado con anterioridad, dicha hipótesis se surte en la especie de acuerdo a los medios probatorios que se incluyen en la indagatoria, de ahí que sus asertos satisfagan el requisito de procedibilidad establecido por Nuestra Carta Magna para incitar la actividad del ministerio público y proceder a la persecución de los delitos, cumpliendo con ello lo preceptuado por los artículos 58, 60 y 61 de la Ley Procesal Penal, al provenir de una autoridad encargada de la seguridad vial, quien es la primera en arribar al lugar de los hechos y constatar la mecánica y existencia de los mismos.-----

Ahora bien, desde su aspecto sustancial, a la lectura del contenido de dichas probanzas, se advierte que las mismas arrojan información jurídicamente eficaz para demostrar la liberación de la conducta antinormativa a estudio, en virtud que de ellas se advierte la acción carente de cuidado en que incurrió una persona determinada en la conducción de una unidad vehicular que le imponía el Estado, ya que al conducir la camioneta marca XXXXXXXXXXXX, línea XXXXXXXXXXXXXX, color XXXX, con placas de circulación XXXXXXXXXXXX particulares del Estado de Puebla, perturbado de sus facultades físicas y mentales, por la ingesta previa y voluntaria de bebidas embriagantes, al circular sobre el boulevard XXXXX, en el carril central de oriente a poniente y al llegar a la intersección con el boulevard XXXXX, al cruzar con luz ámbar, y al no atender su frente de circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo XXXXXXXXXXXX, con placas de circulación XXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard XXXXX, en el carril adyacente, a la banqueta poniente, y por la fuerza del impacto hace que la camioneta XXX se proyecte contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo, acciones todas ellas que en su conjunto, hacen presumir válidamente el despliegamiento de la acción típica que se analiza, en virtud que al contacto entre las unidades vehiculares involucradas, se liberaron fuerzas físicas que repercutieron en la estructura de las mismas, con la consecuente lesión al bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso lo es el patrimonio de las personas.-----

Ahora bien, el valor indiciario que por sí sola posee la denuncia en cita en términos de lo dispuesto por los artículos 178 fracción II y 196 de la Ley Adjetiva Penal, bajo las razones y fundamentos citados con antelación, se ve corroborado en cuanto al despliegamiento de la conducta ilícita con otros elementos de prueba que corren agregados en autos y los cuales se estudian a continuación.-----

Se sostiene lo anterior, pues un elemento de prueba que contribuye efectivamente en la demostración del cuerpo delictivo que se analiza, se contempla en las declaraciones de los atestes **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, pues en relación a los hechos, ante el representante social en lo sustancial el primero manifestó: "...Que el día de hoy treinta de mayo del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 06:45 de la mañana me encontraba en XXXXX y boulevard XXXXXXXX en la colonia XXXXXXXX, estaba yo en el camellón donde esta el semáforo esperando a poder cruzar la calle, entonces vi una combi la cual como no se leer pues no puedo saber que ruta era, veo que esta combi iba bien en su camino porque el semáforo estaba en verde para el, veo que sobre XXXXXXXX venia muy rápido una camioneta que ahora se era una de la marca XXXXXXXXXXXX, con placas de circulación XXXXXXXX del estado de puebla, **la cual vi golpeo del lado derecho a la combi la pone en línea**, ahora se que el conductor responde al nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX persona que vi fue quien venia manejando la camioneta, el cual fue detenido en el lugar de los hechos por los elementos de transito municipal pudiéndome percatar que dicho conductor se encontraba borracho y el cual lo identifique plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que conducía la camioneta marca XXXXX que me atropello y me causara lesiones y/o el propietario del vehículo de la marca XXX, línea XXXX, color XXXX con placas de circulación XXXXX del estado de puebla...". -----

Por lo que el testigo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

sustancialmente refirió: “...Que el día de hoy treinta de mayo del año dos mil quince, sali de mi domicilio señalado en mis generales a bordo de la combi de la ruta XXXXX con numero de unidad XXXX con numero de concesión XXXXX, con numero de placas de circulacion XXXXX del servicio publico de pasajeros del estado de puebla, de la que es propietaria la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, aproximadamente las 06:30 horas de la mañana iba a bordo de la unidad en ruta, circulaba sobre el boulevard XXXXX, continuaba mi recorrido porque el semaforo estaba en verde, circulaba por el primer carril y **de momento senti el impacto de otro vehiculo sobre la unidad que conducia del lado izquierdo donde iba manejando**, cuando me percaté que el vehiculo que me impacto era una camioneta de la marca XXXXX de color XXXX con placas de circulacion XXXXX del estado de puebla, yo descendí tambaine de la unidad y me dirigí a la camioneta XXXXX y me di cuenta que el conductor de dicha camioneta que ahora se responde al nombre de XXXXXXXXXXX y quien tiene aproximadamente XXX años de edad de tez XXXX de aproximadamente XXXX con XXXXX centímetros de estatura de compleción XXXXX de cabello XXX, a quien reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la misma persona que el día de hoy treinta de mayo de 2015 impactara su vehiculo XXXX en contra de la unidad que yo conducia, el cual en el momento de los hechos se encontraba borracho, el que conducia siendo el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fue asegurado en el lugar de los hechos por los elementos de seguridad publica en el instante en que ocurrieron los hechos, quiero manifestar que ya me comuniqué con la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a fin de informarle de lo sucedido y quien me indico que esta de vacaciones y que no puede acudir a acreditar la propiedad de su unidad en este momento, así mismo manifiesto que con posterioridad la propietaria del vehiculo que yo conducía se presentara a fin de acreditar la propiedad del mismo y formular su querrela en cuanto a los daños del mismo...”-----

A las declaraciones en cita se les concede eficacia convictiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y 201 de la Ley Procesal Penal, y como tal, resultan eficaces en la demostración del desplegamiento de la conducta omisiva de cuidado a consecuencia de la cual los bienes muebles e inmuebles de los respectivos propietarios padecieran daños, pues permiten inferir de manera objetiva y clara las causas que originaron la colisión de dos vehículos que se encontraban en movimiento, para que finalmente uno de ellos se impactara contra un semáforo, trascendiendo en la causa de las afectaciones que sufrieran en su estructura los bienes involucrados, tomando en consideración que el examen a dichos atestes resultaba necesario para la demostración del hecho delictuoso que nos ocupa, toda vez que por las revelaciones hechas por los testigos se aprecia que efectivamente presenciaron los hechos a estudio.-----

Por otro lado, la justipreciación de las pruebas testificales de referencia, bajo las reglas de tasación establecidas por el numeral 201 de la Ley Procesal Penal, llevan a considerarlas como elemento válidos de convicción, pues son dos las personas que con independencia en su posición, relatan el hecho que les consta, de las cuales se desprende la adecuación perfecta de la conducta ejecutada por un sujeto activo con aquella consignada en la figura antijurídica de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DE CULPA** que nos ocupa, al provenir directamente de quienes vivieron el desarrollo de los hechos, esto como consecuencia de una conducta omisiva y falta de cuidado en la conducción de vehículos de motor, aunado a que tal conductor se encontrara bajos influencia de sustancias etílicas, pues tal resultado dañoso lo atribuyen a la actuación imprecavida que en el tránsito vehicular tuvo el conductor de la camioneta con placas de

circulación XXXXXXXXXXXXXXX del servicio particular del estado de puebla, marca XXXX, línea XXXXX, de color XXXXX, ya que señalan las distintas condiciones en las cuales se llevaran a cabo los hechos ilícitos secuencialmente en cada una de sus etapas, dado que por un lado, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX señaló que el día 30 treinta de mayo aproximadamente a las 06:30 seis horas con treinta minutos conducía la combi de la ruta XXXX con número de unidad XXXX con número de concesión XXXXX, con número de placas de circulación XXXXX del servicio público de pasajeros del estado de puebla, sobre boulevard XXXXX con intersección XXXXX, recibiendo un impacto en la parte lateral delantera del lado izquierdo, mientras que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, señaló que el día y hora de los hechos, se encontraba sobre el camellón central de dichas vialidades por lo que observa como una camioneta tipo XXXXX circula a gran velocidad, que llega a impactarse con la combi antes descrita y por el golpe el vehículo que conducía el encausado se proyecta contra el semáforo ubicado en la banqueta sur-poniente derribándolo; ocasionado al instante daños en la estructura de las unidades participantes así como del objeto fijo (semáforo) que se encontraba en el lugar de los hechos, transgrediendo así el bien jurídico protegido por la norma, y que en el caso lo es el patrimonio de las personas; pues si bien es cierto, los atestes XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX únicamente refieren haber presenciado los hechos, ya que el primero se encontraba caminando sobre el camellón central en la intersección de las vialidades citadas, mientras que el segundo se encontraba a bordo de la unidad colisionada, también lo es que de su dicho se infiere que tales circunstancias les permitieron percatarse de qué es lo que había pasado, por lo que al concatenar su respectivo testimonio y los demás medios probatorios existentes en autos, se logra establecer la mecánica operatoria del suceso, de ahí que al aportar datos eficaces para la demostración de la conducta ilícita constitutiva del cuerpo del delito a estudio, las mismas narrativas, analizadas en forma conjunta, resultan eficaces en este apartado, sobre todo al existir en autos otras probanzas que las corroboran, se llega a la certeza de la ejecución y consumación de tal acción antijurídica.-----

En esas condiciones, a dichas deposiciones se les confiere eficacia probatoria, pues no sólo debido a que proviene de las personas que vivieron el desarrollo del suceso, sino además, gozan de la circunstancialidad, congruencia y verosimilitud requerida en toda declaración, circunstancias que nos llevan a conferirles validez plena; en aplicación al criterio sustentado por nuestro Más alto Tribunal en la Jurisprudencia número 352, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II, primera parte, Primera Sala, visible a página 195, intitulada: **“TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.”**-----

A mayor abundamiento y demostrando la existencia de la conducta típica, emerge de autos el **dictamen pericial en materia de vialidad terrestre número XXXXXXXXXXXX**, emitido por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, especialista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, probanza que, siendo válida por las razones y fundamentos esgrimidos en el considerando que nos antecede y que en brevedad de la exposición se dan por reproducidas como si a la letra se insertase, arroja información jurídicamente eficaz para demostrar la liberación de la conducta antinormativa a estudio, pues en ella, se logra advertir la acción negligente y carente de cuidado y precaución en que incurrió una persona determinada, en la conducción de vehículos de motor, esto es, la unidad móvil **marca XXXXX, línea XXXXXXX, modelo se JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

**desconoce, color XXXXX, conducido por el C. XXXXXXXX**, pues es el caso que aproximadamente a las seis de la mañana con treinta minutos del día 30 treinta de mayo del año dos mil quince al encontrarse este último circulando sobre el boulevard XXXXXXXX, en el carril central de los tres con los que cuenta dicha arteria, de oriente a poniente y al llegar a la intersección con el boulevard XXXXX, al cruzar con luz ámbar, y al no atender su frente de circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación XXXXXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard XXXXXXX, en el carril adyacente, a la banqueta poniente, por lo que el vehículo que conducía el ahora procesado, se proyecta contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce y logra derribarlo; provocando consecuentemente el desprendimiento de diversas fuerzas físicas que incidieron en la constitución de los vehículos siniestrados así como al bien inmueble, causándoles diversos daños en su estructura, con la consecuente lesión al bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso lo es el patrimonio de las personas.-----

Elemento de prueba al que se le confiere valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 200 de la ley adjetiva penal, en virtud que fue elaborada por un académico cuyo ámbito intelectual lo era en materia de vialidad terrestre, por tanto le otorgaba competencia restrictiva para poder emitir un punto de vista sobre el tópico en análisis, esto es, determinar la presencia de alguna violación a las normas de vialidad terrestre y de donde se infiere que al realizar un análisis en forma minuciosa de las circunstancias y condiciones en las que se efectuó el hecho que nos ocupa, le hizo factible emitir su conclusión final, por tanto que sea de especial preponderancia el que lograra detectar la falta de cuidado en el pilotaje automovilístico que llevó a cabo una persona determinada, quien conducía un vehículo de motor sin tomar las debidas medidas de precaución, aunado a que lo hacía afectado de sus facultades tanto físicas como mentales debido a la ingesta previa de bebidas embriagantes, por lo que al circular en tales condiciones a bordo del vehículo **marca XXXXXXX, línea XXXXX, modelo se desconoce, color XXXXXX** con placas de circulación XXXXXXXX particulares del Estado de Puebla, se impactó contra una combi de la ruta XXX, y de tal golpe se proyectó contra un poste que se encontraba en el camellón en la intersección de dichas vialidades, causando un deterioro en la estructuras de los bienes muebles e inmuebles, vulnerándose así el bien jurídicamente tutelado por la Ley y que para el caso lo es el patrimonio de las personas. ----

Determinada la existencia de la conducta culposa, corresponde ahora comprobar el resultado dañoso producido por la misma, apoyándonos para ello en las diligencias de **inspección ocular al lugar de hechos y la fe de daños**, practicadas en el lugar que fungiera como escenario de los hechos, y sobre los vehículos afectos, en la que se describen las averías causadas en su estructura, señalando el Órgano Persecutor de los Delitos, en lo que hace a la primera de las diligencias nombradas: "...El boulevard XXXXX y boulevard XXXXX de la colonia XXXXXXX de esta ciudad asociado del perito de guardia lugar donde se da fe tener a la vista el boulevard XXXXXXX es una vía para la circulación vehicular de tipo asfalto flexible, cuenta con seis carriles de circulación en sentido de norte a sur y viceversa tres para cada sentido, faja separadora tipo camellon central, banquetas y guarniciones a los cotados señalamientos informativos, preventivos y restrictivos, alineamiento horizontal tangente, alineamiento vertical a nivel, superficie de rodamiento en regular estado de mantenimiento, el boulevard XXXXX es una vía para la circulación vehicular de tipo concreto hidráulico,

cuenta con seis carriles de circulación en sentido de norte a sur y viceversa, tres para cada sentido, faja separadora tipo camellón central, banquetas y guarniciones a los costados, señalamientos informativos, preventivos y restrictivos, alineamiento horizontal tangente, alineamiento vertical a nivel, superficie de rodamiento en buen estado de mantenimiento.dicha intersección esta regida por señalamientos restrictivos electromecánicos (semáforos) funcionando correctamente a la hora de la inspección. en el lugar se observan indicios de tipo partes vehiculares como son restos de micas y cristales pertenecientes a los vehiculos.sobre camellon central de boulevard XXXXX en lado norte se observa un semaforo de tipo pedestal el cual fue derribado desde la base.huella de arrastre de aproximadamente 2.70 metros en camellon central de boulevard XXXXX (a la altura del semáforo) y en carril izquierdo del mismo (sentido poniente a oriente).sin mas que dar fe se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron para constancia...”-----

Por otra parte, en la diligencia de **fe de daños** practicada por el representante social sobre los vehículos involucrados, asentó lo siguiente: “...De haberse traslado al área de estacionamiento de esta agencia asociado del perito de guardia lugar donde se da fe tener a la vista los siguientes vehículos: **1.-vehículo 1.-** camioneta con placas de circulación XXXXXX del servicio particular del estado de puebla, marca XXXX, linea XXXXX, de color XXXXX, el cual presenta los siguientes daños: tiene características de hundimiento de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda y causa daños en facia delantera, alama de la misma, parrilla, radiador, marco de radiador, unidad de luz izquierda, lienzo delantero derecho, moldura de salpicadera delantera derecha, cofre, bolsas de aire delanteras activadas, asi mismo presenta un segundo impacto de baja intensidad en pate lateral derecha posterior (impregnacion de pintura color blanco), con características de hundimiento de derecha a izquierda y causa daños en lienzo posterior derecho y moldura de salpicadera posterior derecha (fricciones).a simple vista se observan daños mecánicos. **vehículo 2.-** camioneta con placas de circulación XXXX del servicio publico de pasajeros del estado de puebla, ruta XXXX, unidad XXXX, concesión XXX, marca XXXXXX, tipo XXXXX, modelo XXXX de color XXXXX, el cual presenta los siguientes daños:presenta un impacto de regular intensidad provocado por contacto contra cuerpo duero en movimiento en parte lateral izquierda delantera, dicho impacto tiene características de hundimiento de izquierda a derecha, causando daños en facia delantera costado izquierdo, lienzo delantero izquierdo, puerta delantera izquierda, cristal de la misma, rin delantero izquierdo, guarda fangos delantero izquierdo, dirección delantera izquierda, moldura de puerta delantera izquierda, espejo retrovisor izquierdo, cristal medio izquierdo y cristal posterior izquierdo, presenta un segundo impacto de baja intensidad en parte lateral izquierda posterior, el cual causa daños en lienzo posterior izquierdo (pintura). a simple vista se observa daño mecánico en dirección de eje delantero.concluida que fue la diligencia que nos ocupa, firman al margen y al calce el suscrito...”-----

Las actuaciones ministeriales que anteceden, poseen eficacia convictiva de conformidad con lo dispuesto por el diverso 199 en relación 56 Bis, 73 y 128 del Código Procesal Penal, en virtud de haber sido realizadas por la autoridad designada por nuestro ordenamiento jurídico para el efecto, misma que de manera directa y con la credibilidad pública que posee, hizo constar y dio fe de las alteraciones que en su estructura presentaban los vehículos y el semáforo involucrados, así como de las características y condiciones de la vialidad en que se suscitó el hecho materia de la causa, circunstancias que al ser constatadas por una autoridad en cumplimiento a

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

su función investigadora y en uso de la fe pública que la inviste, gozan de eficacia convictiva y como tal resultan de utilidad para la acreditación del cuerpo del delito que nos distrae, al permitir apreciar las características del lugar que fue escenario de los hechos y que hace posible la comisión de la conducta criminosa que nos distrae, así como de los daños que se habían ocasionado con el percance a los vehículos involucrados, fedatando el estado de conservación que apreciaba en ellos y que evidenciaban los desperfectos y daños padecidos en los mismos, esto es, aportan la real existencia de vestigios materiales de repercusión de una fuerza externa violenta sobre los bienes muebles e inmuebles participantes en el suceso vial, a los cuales se les causaron múltiples averías que deterioraron el estado de uso y conservación que guardaban, siendo por ello constitutivo del resultado típico lesivo patrimonial del delito en análisis.-----

Tiene aplicación sobre el particular la tesis visible a página 280, del Tomo XI, Febrero de 1993, Octava Época, al rubro: **“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR”**.-----

A mayor abundamiento y a efecto de determinar la trascendencia dañina patrimonial que se provocó en los bienes afectos, encontramos el **dictamen pericial en materia de avalúo número XXXXXXXX**, practicado por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, especialista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que refiriéndose a los dos vehículos descritos con anterioridad, así como el semáforo dañado en el lugar de los hechos, concluyó: “... MONTO DE REPARACION DEL VEHICULO 1.- \$13,000.00 (trece mil pesos cero centavos moneda nacional); monto por reparación del vehículo 2.- \$19,000.00 (diecinueve mil pesos cero centavos moneda nacional; monto por reposición del semáforo 3.- \$20,000.00 (veinte mil pesos cero centavos moneda nacional)...”.-----

Elemento técnico científico al que se le concede valor probatorio en uso de la facultad discrecional concedida al Juzgador por el artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, y en aplicación al criterio sustentado por nuestro Más alto Tribunal, en su Jurisprudencia número 256 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada a página 188 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo II Materia Penal, Intitulada **“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN”**, pues fue realizado por una especialista en el punto sobre el que versa, quien utilizando el conjunto de información técnico-científica que le asistía, al realizar una apreciación directa de cada uno de los deterioros que observaba en los vehículos y el semáforo, bienes afectos a la causa, tras aplicar sus conocimientos en el área de su especialidad para determinar la cuantificación de los daños sufridos en su estructura, por tanto conforma un elemento eficaz que ilustra a esta Autoridad para conocer el alcance efectivo del daño patrimonial provocado a los bienes muebles de referencia, con la conducta desplegada por el agente criminal con motivo del tránsito de vehículos.-----

En esas condiciones, la lógica y natural concatenación de las pruebas sometidas a juicio de valoración, nos llevan a la certeza de que en la especie, se encuentra demostrado el cuerpo del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DE CULPA**, previsto y sancionado por el artículo 414, primer párrafo, en relación con los diversos 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicado a contrario sensu, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Legítima propietaria del vehículo tipo XXXXX con placas de circulación XXXXXX del servicio público de

pasajeros del estado de puebla, ruta XXXX, unidad XXX, concesión XXXX, marca XXXXXX, tipo XXXXX, modelo XXXXX, de color XXXXXX), y de quien de quien **RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**; pues ha quedado demostrada la acción negligente y carente de cuidado y precaución en que incurrió una persona determinada, en la conducción de vehículos de motor, esto es, la unidad del transporte marca XXXX, línea XXXX, modelo se desconoce, color XXXXX, que era conducida por XXXXXXXXXX, el 30 treinta de mayo del año en curso, y al encontrarse circulando sobre el boulevard XXXX, en el carril central de los tres con los que cuenta dicha arteria, de oriente a poniente al llegar a la intersección con el boulevard XXXXXX, al cruzar con luz ámbar, y al no atender su frente de circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación XXXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard XXXXX, en el carril adyacente, a la banqueta poniente, y por el impacto el primer vehículo se proyecta contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce logrando derribarlo. Circunstancias que provocaron el desprendimiento de diversas fuerzas físicas que incidieron en la constitución de los vehículos siniestrados, así como del bien mueble, causándoles diversos daños en su estructura, con la consecuente lesión al bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso lo es el patrimonio de las personas.-----

Por lo tanto, en autos quedaron debidamente acreditados los elementos configurativos del cuerpo de los delitos en estudio, en términos de lo establecido por el artículo 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; justificándose la existencia de la correspondiente acción, y en razón de lo anterior, es que en autos se acredita la lesión a los bienes jurídicamente tutelados por la Norma de Defensa Social, que en el caso lo constituyen la integridad física y el patrimonio de las personas; asimismo, de igual forma se acredita que la conducta desplegada por el enjuiciado, a todas luces resulta ser culposa, en virtud que la misma se realizó por falta de previsión, a pesar de que dicha conducta fue prevenible, adecuando tal actuar a una conducta a título de culpa como lo prevé el artículo 14 del Código Sustantivo de la Materia.-----

Así, en tales condiciones, y dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciando en consciencia el conjunto de datos o elementos de convicción con que se cuenta en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del Código Adjetivo de la Materia; es por lo que válidamente se puede afirmar y concluir que en la presente indagatoria quedaron acreditados los elementos del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DE CULPA AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 414 párrafo primero, en relación con el 14, 83, 85 y 87 fracción I de aplicación a contrario sentido, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXX** (Legítima propietaria del vehículo 2.- camioneta con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros del estado de puebla, ruta XXXXXXXXX, unidad XX, concesión XXXX, marca XXX, tipo XXX, modelo XXXXX, de color XXXX), y de quien de quien resulte **SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**.----- **CUARTO.** La

responsabilidad penal de **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO DE CULPA AGRAVADOS**, previstos y sancionados por los artículos 305, 306

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

fracción I y 414, párrafo primero, en relación con el 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicada a contrario sensu, del Código Penal del Estado, cometidos, **el primero de ellos en agravio de los C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Y XXXXXXXXXXXXXXXX, y el segundo de los ilícitos cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXX** (Legítima propietaria del vehículo 2.- camioneta con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros del estado de Puebla, XXXX, unidad XXXX, concesión XXXXXXX, marca XXXX, tipo XXXXX, modelo XXX, de color XXXX), y de quien resulte **SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, se encuentra demostrada con los mismos elementos de convicción que sirvieron de base para tener por acreditados los elementos del cuerpo de los delitos de que se trata, elementos de prueba que han sido debidamente relacionados, analizados, razonados y valorados en términos de los dispositivos legales aplicables al caso concreto de la ley adjetiva de la materia, tal como se advirtió en los considerandos que nos anteceden, y que en el presente, en obvio de repeticiones inconducentes y por economía procesal, se tienen por reproducidos íntegramente, en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertase, surtiendo todos sus efectos legales, a continuación sometemos a juicio de valoración.----- Bajo la misma sistemática argumentativa empleada en esta resolución, partimos de la premisa legal conformada por el artículo 190 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, esto es, la comprobación de la responsabilidad, y que a la letra reza: ----- **“Artículo 190.- No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa”**.----- Ahora bien, la premisa menor que, concatenada a la anterior, conduce a la demostración plena e indubitable de la responsabilidad penal del hoy acusado en los eventos criminales por los cuales formula cargos en su contra el Ministerio Público, y que conforman la conclusión de tal silogismo jurídico, son los siguientes: ----- En primer término y como principal elemento de cargo existente en contra del acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo constituye la comparecencia del agente vial **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, concatenada con el **parte informativo número XXXXXXXXXXXXXXXX**, signado y ratificado por el elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las imputaciones que en su contra hacen **XXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, las cuales han sido transcritas en los apartados que nos anteceden, y que en el presente damos por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, así como las razones y fundamentos esgrimidos al conferirle validez convictiva, y en la parte que nos interesa, se consignó que el acusado de que se trata, es el responsable del hecho de tránsito que origina la presente causa, toda vez que el día 30 treinta de mayo del año en curso aproximadamente a las 06:30 seis horas con treinta minutos, un sujeto determinado conducía el vehículo con placas de circulación **XXXXXXXXXXXX** del servicio particular del estado de Puebla, marca **XXXX**, línea **XXX**, de color **XXXX**, perturbado de sus facultades físicas y mentales, por la ingesta previa y voluntaria de bebidas embriagantes, sobre el boulevard **XXXX**, en el carril central de oriente a poniente y al llegar a la intersección con el boulevard **XXXXX**, al cruzar con luz ámbar, y al no atender el frente de su circulación, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación **XXXXXXXXXXXX** del servicio público de pasajeros, que era conducida por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard **XXXX**, y por el impacto el primer vehículo se proyecta contra el semáforo de

pedestal ubicado en dicho cruce logrando derribarlo, atropellando instantáneamente al agraviado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; lo que trajo como consecuencia la alteración en el cuerpo de los pasivos, así como, la estructura de las unidades colisionadas y al bien inmueble que fue derribado; luego, la citada probanza tiene efectos jurídicos para demostrar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le imputa.

Otro dato que incrimina al acusado de que se trata lo es precisamente el **dictamen pericial en materia de vialidad terrestre número XXXXXXXXXXXX**, emitido por el especialista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, probanza que, siendo válida por las razones y fundamentos esgrimidos en los considerandos que nos anteceden y que en brevedad de la exposición se dan por reproducidas como si a la letra se insertase, arroja información jurídicamente eficaz para demostrar la liberación de la conducta antinormativa a estudio, pues en ella, se logra advertir la acción negligente y carente de cuidado y precaución en que incurrió una persona determinada, en la conducción de vehículos de motor, dado que el encausado **XXXXXXXXXXXX**, el día treinta de mayo del 2015 dos mil quince aproximadamente a las 06:30 seis horas con treinta minutos, al encontrarse circulando sobre el boulevard **XXXXX**, en el carril central de oriente a poniente, al llegar a la intersección con el boulevard **XXXXX**, al cruzar con luz ámbar, y por no atender su frente de circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación **XXXXXXXXXXXX** del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard **XXXXXX**, por lo que el vehículo que conducía el ahora procesado, se proyecta contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo y atropellar al ahora lesionado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; contacto que originó que se viera afectada la integridad estructural de los vehículos y el semáforo denunciados como averiados, así como las lesiones que padecieran los pasivos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (peatón) y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (conductor de la camioneta del servicio público de pasajeros), secuelas típicas por las que formulo acusación el representante social; de ahí que la probanza en cita, constituye un elemento más para demostrar la responsabilidad penal del acusado, en la comisión de los ilícitos que nos ocupan.

Abundando, un medio más de cargo que pesa en contra del inculcado de que se trata, lo constituyen los dictámenes **médico legal de lesiones y clínico toxicológico**, practicados a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, los cuales han sido abordados con prelación y de los cuales, con las mismas razones y fundamentos que les fueron concedidos, constituyen un elemento eficaz en contra del inculcado, al evidenciar el grado de alcoholemia que motivó su falta de cuidado y precaución con la que se condujo el día de los hechos, provocando el resultado antinormativo que nos ocupa, por lo tanto, las probanzas en cita, concatenadas con los demás medios que hemos analizado con anterioridad, robustecen la conclusión de la responsabilidad penal que le asiste al acusado mérito, en la comisión de los ilícitos que nos distraen.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio Jurisprudencial número 139 emitido por la Primera Sala de nuestro Más alto Tribunal y publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Sexta Época, Segunda Parte, página 79, bajo el rubro: **“EBRIEDAD CULPOSA”**.----- Por último, cabe aludir a la declaración que el acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, vertiera ante la Fiscalía Investigadora de **JUZGADO TERCERO DE LO PENAL**.

los delitos, misma que ratificara en todas y cada una de sus parte ante esta autoridad, al rendir su declaración preparatoria; y de la que se desprende: "...Que declaro ante esta representación social sin presión ni coacción de ningún tipo y una vez que me ha sido leído el parte de accidente numero de oficio XXXXXX, de fecha 30 de mayo de 2015, procedente de la secretaria de seguridad publica y transito municipal a traves del departamento de servicios periciales sector numero dos; y demás diligencias que integran la presente averiguación, así mismo teniendo conocimiento de lo que se me acusa todo esto en presencia del defensor particular licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX manifiesto que no deseo realizar llamada telefónica alguna, toda vez que mis familiares tienen conocimiento que me encuentro a disposición de esta autoridad así como que deseo rendir mi declaración ministerial, refiriendo que el día de hoy treinta de mayo del año dos mil quince iba abordo de mi camioneta de la marca XXXXXXXX, modelo XXX de color XXXX con placas de circulación vehicular XXXXXXXXXXXX del servicio particular del estado de puebla, y que dicha propiedad la acredite con posterioridad con los documentos necesarios toda vez que en este momento no cuento con ellos, tal es el caso que circulaba por el boulevard XXXXXX en la colonia XXXXXXXX aproximadamente a seis de la mañana iba solo abordo de mi camioneta, con dirección a mi trabajo ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXX, puebla, cuando en la intercepción que se forma con el boulevard XXXXXX por donde esta la farmacia y la taquería la oriental, vi que el semáforo que me daba el paso se puso en color ambar seguí mi marcha sin detenerme y me impactó con una combi de servicio publico que ahora se es de la ruta XXX, pegandole en su costado, me frene pero ya no pude evitar el golpe, y no vi ninguna persona mas que atropellara, despues del golpe me quede dentro de mi camioneta cuando llego la patrulla de seguridad publica y transito municipal y me detuvieron para trasladarme a las oficinas del sector dos de la secretaria de seguridad publica y transito municipal y posteriormente ante esta delegación, quiero mencionar que antes de dirigirme a mi trabajo me tome en mi casa tres cervezas porque las tenia en la nevera y decidí tomármelas porque me sentía muy estresado. quiero manifestar que en el momento en que esta representación social me solicito proporcionara muestra de orina me negué ya que no tenia ganas de hacerlo, pero con posterioridad y al tener la necesidad de ello fue como de manera voluntaria proporcione la muestra de orina requerida, que hasta este momento no he recibido maltrato alguno por parte de esta representación social y me han hecho saber todos mis derechos, aclarando que las lesiones que presento en mi brazo izquierdo son ha consecuencia del hecho de transito, continuando con la presente diligencia y con fundamento en el articulo 14, 16 y 21 constitucionales 73, 83 y 108 del código de procedimientos en materia de defensa social esta representación social procede a realizar las siguientes preguntas al declarante: 1.- que diga el declarante cuanto tiempo tiene conduciendo vehículos de automotor. a lo que respondió: quince años. 2.- que diga el declarante si cuenta con licencia de conducir vigente. a lo que contesto: no tengo, ya que por falta de tiempo en mi trabajo no la he podido renovar. 3.- que diga el declarante del 1 al 100 % en que porcentaje conoce el reglamento de transito en vigor. a lo que respondió que conozco el reglamento de transito en vigor en un ochenta por ciento. 4.- que diga el declarante si realizo alguna maniobra tendiente a prevenir el hecho de transito en cuestión. a lo que contesto: me frene y me hice de lado para evitar el impacto. 5.- que diga el declarante de donde circulaba inicialmente y hacia donde se dirigía. a lo que contesto de XXXXX a XXXXX en san andres cholula. 6.- que diga el declarante si se considera responsable del hecho de transito que se le imputa. a lo que contesto que

"no". 7.- que diga el declarante por que no se considera responsable del hecho de transito que se le imputa. a lo que contesto: porque apenas iba a cambiar a color ámbar. 8.- que diga el declarante cuantas cervezas y de cuantos mililitros consumió al salir de su domicilio. a lo que respondió: tres cervezas de las denominadas de media. 9.- que diga el declarante si el vehiculo que conducia se encontraba en buen estado de uso mecanico. a lo que respondio que si. 10.- que diga el declarante si la visibilidad a la hora de los hechos era buena. a la que respondio que si. 11.- que diga el declarante si el pavimento se encontraba seco o mojado al momento de los hechos. a lo que respondio que mojado. que es todo lo que tengo que declarar...".-----

La narrativa transcrita, apreciada a la luz de lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, goza de valor probatorio sólo en la parte en que perjudica a su autor y no aquella en la que lo beneficia, pues ésta carece de bases de sustentación y de elementos probatorios que la corroboren de manera efectiva, a diferencia de aquella porción de su dicho en la que admite haber ejecutado actos que entrañan la consumación de las conductas típicas que nos distraen, ya que acepta haberse encontrado en el lugar señalado como escenario de los hechos, al momento en que los mismos se verificaron, reconociendo además ser la persona que fungía como conductor del vehículo señalado como responsable de los hechos, **y que aun cuando señala que uno de los vehículos afectados es de su propiedad**, sin embargo tales aseveraciones se encuentran aisladas y sin medio de convicción que las corrobore fehacientemente; tal como lo exige el numeral 193 del código procesal de la materia, de ahí que sólo sean tomadas como simples alegaciones defensivas; por lo que, tomando en cuenta que la narración del indiciado versa sobre hechos que le son propios, así como que fue vertida ante una autoridad facultada para recibirla, gozando de la circunstancialidad necesaria para su apreciación, conllevan a determinar que dicha deposición, en la parte que perjudica a su autor, goza de validez convictiva, y por ende, resulta de utilidad para el tópico que nos distrae.-----

Tiene aplicación sobre el particular la Jurisprudencia número 98, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada a página 69 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Primera Parte Materia Penal, intitulada **"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE."**--

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 204 de la ley adjetiva penal, este Tribunal sostiene que los elementos de prueba analizados a lo largo de esta resolución, son suficientes para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado **XXXXXXXXXX**, en la ejecución de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TÍTULO DE CULPA AGRAVADOS**, previstos y sancionados por los artículos 305, 306 fracción I y 414 párrafo primero, en relación con los diversos 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicado a contrario sensu, del Código Penal del Estado, cometidos el primero de ellos en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y el segundo de los ilícitos cometido **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** (Legítima propietaria del vehículo camioneta con placas de circulación **XXXXXXXXXXXX** del servicio público de pasajeros del estado de Puebla, ruta **XXXX**, unidad **XXX**, concesión **XXXX**, marca **XXXXXX**, tipo **XXXX**, modelo **XXXX**, de color **XXXXX**), y de quien resulte **SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, que se le atribuyen, pues demuestran que fue la persona que el día 30 treinta de mayo del 2015 dos mil quince aproximadamente a las 06:30 seis horas con treinta minutos, al encontrarse a bordo de la camioneta marca **XXXX** color **XXXXXXXXXXXX** con placas de circulación **XXXXXXXXXXXX** particulares del Estado de Puebla, circulando

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

sobre el boulevard XXXX, en el carril central de oriente a poniente, al llegar a la intersección con el boulevard XXXXX, al cruzar con luz ámbar, y por no atender su frente de circulación, ya que conduce en estado de ebriedad, impacta al vehículo tipo camioneta, con placas de circulación XXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros, con su parte frontal media sobre su costado delantero izquierdo, el cual circula de norte a sur, sobre el Boulevard XXXXXXX, y por la fuerza del impacto el vehículo que conducía el ahora procesado se proyecta contra el semáforo de pedestal ubicado en dicho cruce para derribarlo atropellando en ese momento al ahora lesionado XXXXXXXXXXXXXXX; contacto que originó que se viera afectada la integridad estructural de los vehículos y el semáforo denunciados como averiados, así como las lesiones que padecieran los pasivos XXXXXXXXXXXXXXX (peatón) y XXXXXXXXXXXXXXX (conductor de la camioneta del servicio público de pasajeros); afectando de esta manera el bien jurídico tutelado y por la Norma y que en la especie resulta ser la integridad física y el patrimonio de las personas. -----

Finalmente, es dable establecer que no opera ninguna excluyente de delito a favor del acusado de las previstas en el artículo 26 del código punitivo local, que de oficio se analizan de conformidad con el diverso 28 del ordenamiento legal en cita, ya que los delitos se realizaron con la voluntad del agente delictivo, en forma culposa, al decidir desempeñarse como conductor de una unidad vehicular tras haber ingerido bebidas embriagantes, quien actuó sin consentimiento de los titulares de los bienes jurídicos tutelados, además, la conducta no se ejecutó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro actual o inminente; la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión de los ilícitos.-----

Con base en todo lo anterior, del cúmulo probatorio existente en la causa, este Tribunal llega a la determinación de que en autos, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de **XXXXXXXXXXXX**, en la comisión de los delitos en estudio. Lo anterior es así puesto que actuó en forma culposa, porque al conducir un vehículo de propulsión mecánica lo hizo en evidente estado de ebriedad, afectando los bienes jurídicos protegidos por la ley, que en el caso lo es el patrimonio y la integridad física de las personas, ya que bastaba una reflexión de su parte para así haber evitado el percance, es decir pudo haber evitado el daño ocasionado, siendo por ello su conducta culposa según lo dispone el artículo 14 del Código Penal para el Estado.-----

En efecto; lo anterior se afirma, pues como se puede ver, resulta que al análisis de todas y cada una de las constancias que integran los autos de la causa penal instruida en contra del sujeto activo y hoy **ACUSADO XXXXXXXXXXXXXXX**, durante la secuela procesal, no se aportaron elementos de prueba que fueran aptos e idóneos, para desvirtuar todos y cada uno de los elementos de convicción, que como datos o pruebas de cargo, existen en su contra, y que son los que lo señalan como el autor material del delito, y que dan sustento legal a la acusación que finalmente formula en su contra la Ministerio Público; pues como ya se dijo, es a él, a quien le correspondía la carga de la prueba; y sí por el contrario, como ya se dijo, vemos que en autos se cuenta con un cúmulo de datos, que como elementos de cargo, lo incriminan en la comisión de los hechos que se le imputan, pues se le identifica y señala plenamente como la persona que llevó a cabo tal conducta; por lo que, en las relatadas condiciones, y dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos, y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida, y la que se busca, y

apreciando en conciencia el conjunto de datos o elementos de convicción con que se cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del Código Adjetivo de la Materia; es por lo que válidamente se puede afirmar que las imputaciones hechas en su contra, quedaron firmes; razón por la cual, los elementos de prueba con que se cuenta, son suficientes, para que en autos también se tenga **PLENAMENTE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO XXXXXXXXXXXXXXXX**, en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AMBOS A TÍTULO DE CULPA AGRAVADOS**, previstos y sancionados por los artículos 305, 306 fracción I y 414, párrafo primero, en relación con el 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicado a contrario sensu, del Código Penal del Estado, cometidos, **el primero de ellos en agravio de los C. XXXXXXXXXXXXXXXX, Y XXXXXXXXXXXXXXXX, y el segundo de los ilícitos cometido en agravio de XXXXXXXXX** (Legítima propietaria del vehículo camioneta con placas de circulación XXXXXXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros del estado de Puebla, ruta XXXXXX, unidad XXX, concesión XXXX, marca XXXXX, tipo XXXXXX, modelo XXXXXX, de color XXXXXX), y de quien resulte **SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.** -----

**QUINTO.** En virtud que han quedado demostrados los injustos penales lesivos del patrimonio y de la integridad física de las personas, así como la responsabilidad penal de **XXXXXXXXXXXXX**, es procedente formular el juicio de reproche mediante el cual responda ante la sociedad por su actuación transgresora de las leyes penales.-----

Bajo el sistema argumentativo empleado en esta resolución, exponemos que la determinación de la sanción imponible a **XXXXXXXXXXXXX**, tiene como premisa mayor los preceptos de la Ley Punitiva local que fijan las reglas de la individualizan de la pena y que al efecto prescriben.-----

**“Artículo 72.-** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito.”-----

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad solo cuando ello sean ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.-----

**“Artículo 73.-** Con el fin de lograr una adecuada individualización de las sanciones, los Jueces y Tribunales, al aplicar éstas, harán uso de un poder discrecional y razonado.”-----

**“Artículo 74.-** El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: I.- La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla; II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado; III.- Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; IV.- Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco,

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de este y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; V.- Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”-----

**“Artículo 75.-** Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendientes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho.”-----

**“Artículo 88.-** Para la calificación de gravedad de la imprudencia, se tomarán en consideración las circunstancias generales señaladas en los artículos 72, 74 y 75 de este Código y las especiales siguientes: **I.-** La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó; **II.-** Si para prever y evitar el daño bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte, ciencia, profesión u oficio; **III.-** Si el acusado delinquiró anteriormente en circunstancias semejantes; **IV.-** Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios; **V.-** Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, también se tendrán en cuenta: **a).-** La clase y tipo del vehículo con el que se delinquiró, así como su estado mecánico y el de su funcionamiento; **b).-** Las condiciones del camino, vía o ruta de circulación, en cuanto a su topografía y visibilidad, y las señales de tránsito que en él existan; **c).-** Tiempo que ha tenido el infractor de conducir vehículos y clase de licencia para ello concedida por las autoridades de tránsito; **d).-** La mayor o menor gravedad del daño causado.”-----

El Ministerio Público, para los efectos de la consignación, recabará los peritajes e informes respectivos.”-----

La premisa menor se integra por los hechos demostrados y pruebas que, incorporadas a la causa, permiten conocer las peculiaridades del infractor y las circunstancias exteriores de ejecución de los delitos perpetrados, para formular un acertado diagnóstico de su personalidad y un adecuado pronóstico de su conducta futura que conduzca a precisar de manera justa la sanción imponible al mismo.”-----

Por otra parte, tomando en cuenta que el enjuiciado tuvo mayor facilidad para prever y evitar el resultado dañoso, pues bastaban una simple reflexión, atención ordinarias y conocimientos comunes al momento de conducir, vehículo de motor, además de que tuvo el tiempo necesario para obrar con reflexión y cuidado necesarios para evitar el percance, por lo que al tratarse del conductor del vehículo utilizado como instrumento del delito, se estima que su grado de imprudencia es superior al mínimo, pues como conductor de una unidad sabía la necesidad y obligación que tenía de respetar las disposiciones del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, dada su obligación de velar por la seguridad no sólo de su persona, sino de los transeúntes y demás conductores; por lo que debía reflexionar que el conducir una unidad automotora con falta de precaución, fuera de sus facultades físicas y mentales y sin atender al frente de su circulación; podía originar un percance automovilístico, por consiguiente, se observa que contó

con el tiempo suficiente para evitar el resultado típico, proveyéndose de medidas adecuadas al abstenerse de incurrir en tales inobservancias de vialidad que originasen el resultado antinormativo.-----

Por otra parte, de autos se observa que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ser originario y vecino de esta ciudad, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de la colonia **XXXXXXXX** de esta Ciudad, de **XXX** años de edad, que nació el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que no tiene apodo o sobrenombre por él conocido, que es de religión **XXXXX**, que si sabe **XXXX**, con grado de instrucción **XXXXXX** trunca, de ocupación "**XXXXXX**", por lo que percibe un sueldo de **\$XXXXXX** diarios, que dependen económicamente de él sus **XXXXXXXXXX**, de estado civil **XXXXXX**, que no tiene bien mueble o inmueble a su nombre, que si **XXX**, que ocasionalmente **XXXXXX**, que no es afecto a las drogas, enervantes o psicotrópicos, que es la primera vez que se encuentra acusado de la comisión de un delito, que es hijo del señor **XXXXXXXXXXXX** (vive) y de la señora **XXXXXXXXXXXX** (vive); además, por cuanto hace a la naturaleza de la acción, debe tomarse en consideración que el ilícito llevado a cabo es contra la integridad física y el patrimonio de las personas, que el medio empleado para su ejecución lo fue la imprudencia en la conducción de vehículos de motor, que en relación a la extensión del daño causado, es evidente que éste resulta leve, en virtud de que existió daño en las unidades colisionadas y que las lesiones que presentaron los ofendidos, fueron de aquellas que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida. -----

En otro punto, advertimos que se trata de un delincuente primario ocasional de buena conducta anterior, pues al respecto se tiene el informe de antecedentes que remite el Director del Centro Penitenciario, de donde se desprende que el acusado no cuenta con anteriores ingresos a dicha institución; elemento de prueba que valorado de conformidad con lo establecido por el artículo 196 de la ley adjetiva penal, tiene eficacia probatorio para demostrar la buena conducta de la que contaba el acusado; datos que conllevan a establecer que nos encontramos ante un transgresor que, de acuerdo a los rasgos que determinan su personalidad, nos indican la factibilidad de su readaptación social, sobre todo cuando le corresponde la cualidad de infractor ocasional, aunado a que la tramitación de la presente causa penal no resulta agradable, lo cual le da la oportunidad de reflexionar sobre su proceder y enmendar su conducta futura, de ahí que, tomando en consideración sus antecedentes personales, así como lo favorable y lo desfavorable y las consecuencias producidas con su conducta por demás imprecavida, **el grado de culpabilidad en que se le ubique al mismo fluctúe entre el mínimo y el medio más próximo al primero.**-----

Es aplicable sobre el particular la Jurisprudencia 267 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 7, Octubre de 1993, página 72, bajo el rubro: "**PENA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL**".-----

En las anteriores condiciones, tomando en cuenta los parámetros de las penas señaladas por los delitos perpetrados (de tres días a cinco años de prisión y suspensión hasta de dos años del derecho de ejercer la profesión o el oficio, en cuyo ejercicio se hubiera cometido el delito, en términos del artículo 83 del Código Punitivo local; se estima legal condenar a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a sufrir una pena privativa de la libertad de **8 OCHO MESES DE PRISIÓN**; así mismo, toda vez que, el delito fue cometido por el activo, cuando conducía un vehículo de motor en estado de ebriedad, con fundamento en lo estipulado por el artículo 85 del ordenamiento legal antes mencionado, se le **JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

impone una sanción privativa de la libertad por el término de **4 CUATRO MESES**; haciendo un total de ambas sanciones de **1 UN AÑO DE PRISIÓN**; la sanción de prisión será compurgada en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Juez de Ejecución de Sentencias, según lo establecido por el artículo 111 del Código Punitivo Local.-----

En caso de que el sentenciado sea puesto a disposición de la Juez de Ejecución de Sentencias, para purgar la pena de prisión impuesta, ésta se computará **previo descuento de 1 un día que permaneció en prisión preventiva, puesto que se decretó su detención por parte del Agente del Ministerio Público el día 30 treinta de mayo del 2015 dos mil quince, hasta el día 31 treinta y uno de mayo del año citado, en que obtuvo su libertad, lo anterior al tenor de lo preceptuado por el diverso 389 de la Ley Procesal Penal**; y cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas, será substanciado a través del procedimiento de ejecución correspondiente, por la Ciudadana Juez de Ejecución de Sanciones, debiéndosele remitir para tal efecto a dicha Autoridad Judicial el proceso original en que se actúa, al causar ejecutoria la presente resolución.-----

**SEXTO.** Ahora bien, para determinar la procedencia y términos del beneficio de la conmutación de la pena, este Tribunal se apoya en los dispositivos legales que regulan dicho rubro y que a la letra dicen: -----

**“Artículo 100.** Los Tribunales podrán resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por una multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años, si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si además, ha demostrado buenos antecedentes personales, o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco.-----

Para que surta efecto la conmutación, deberá pagarse primero la reparación del daño y la multa, si también se impuso”.-----

**“Artículo 102.** En el caso del artículo 100, la multa que sustituya a la prisión se fijará conforme a las reglas siguientes:”. I. Si el sentenciado no percibía salario alguno al cometer el delito, la multa será el equivalente, por cada día de prisión conmutado, al cuarenta por ciento del salario mínimo vigente en la región”. II. Cuando el sentenciado al cometer el delito percibía un salario, la multa será del equivalente por cada día de prisión conmutado, al cincuenta por ciento de aquel salario, si este no excede de nueve tantos el importe del mínimo vigente en la región”.-----

Bajo el amparo de dichos dispositivos legales, en uso de la facultad discrecional concedida al resolutor en el artículo 100 de nuestra Ley Punitiva local, esta Autoridad Judicial, tomando en cuenta la primo delincuencia de **XXXXXXXXXXXX**, así como que se trata de un transgresor ocasional que muestra amplia susceptibilidad de readaptación, **ES PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA ECONÓMICA.**-----

En tales condiciones, en términos de la fracción II del artículo 102 del Código de Defensa Social que establece que la conmutación de la pena será conforme al salario que dijo percibir al momento de efectuar los ilícitos en estudio, por ello se le concede el beneficio de la conmutación de la pena a razón de **\$15.00 (QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, que es el equivalente al **50% cuarenta por ciento** del salario que dijo percibir (\$30.00 treinta pesos diarios), por cada día conmutado, por lo que si la pena de prisión impuesta es de **1 UN AÑO DE PRISION**, entonces debe compurgar 365 trescientos sesenta y cinco días en prisión, a los que se les debe descontar un día que permaneció en prisión preventiva, quedando en 364 trescientos sesenta y cuatro días por

compurgar, por lo que al realizar la operación aritmética correspondiente, resulta la cantidad de **\$5,460.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, CERO CENTAVOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que el sentenciado deberá exhibir ante la Autoridad encargada de substanciar el procedimiento de ejecución de la sentencia, para ser destinada a la Institución Protectora de las Víctimas de los Delitos.-----

Sobre el particular tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia número 30/97 aprobada por la Primera Sala de nuestro Más alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997 a pagina 98, intitulada: **“SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU CONCESIÓN CONSTITUYE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR”**.-----

**SÉPTIMO.** En virtud que el pago de la reparación del daño es una pena de carácter público, según lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional -vigente hasta antes de la reforma del 18 dieciocho de Junio del 2008 dos mil ocho-, 50 Bis y 51 Bis del Código de Defensa Social, dado que el Ministerio Público de la Adscripción, se abstiene de solicitar la condena del acusado por la reparación de daño; sin embargo, es procedente ingresar a su estudio partiendo como principio metodológico de determinar los elementos que lo integran que se desprenden del artículo 51 del mismo cuerpo normativo que se invoca, donde se estipula comprende el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito, la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial actualizado, y la indemnización del daño material o moral sufrido.-----

En ese sentido, respecto del Pago de la Reparación de daño, que solicita el Agente del ministerio Público, debe decirse que en base a las constancias que integran la causa penal, resulta procedente su condena, de manera parcial, como en seguida se demuestra. -----

En primer lugar, por cuanto hace al Pago de la Reparación de daño material y moral, en relación a los pasivos **XXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXX**, debe decirse que debe declararse como **SATISFECHA**, habida cuenta de que en autos existe la comparecencia de los ofendidos, llevada a cabo ante el Agente del Ministerio público -30 treinta de mayo del presente año -, en la que los citados pasivos señalaron que se daban por pagados de la reparación de daño material y moral a su entera satisfacción, no reservándose ninguna acción civil o penal por ejercitar, otorgando su más amplio y cumplido perdón que en derecho proceda en favor del acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de ahí que la reparación de daño a que se ha condenado al acusado de que se trata, se tenga por satisfecha. -----

Por otra parte, en relación al Pago de la Reparación de daño, en relación a los bienes muebles vehículo 1.- camioneta con placas de circulación **XXXXXXXXXXXXX** del servicio particular del estado de puebla, marca **XXX**, línea **XXXXX**, de color **XXXX**); debe decirse que este resulta improcedente habida cuenta que como quedo asentado en el considerando tercero de esta resolución, el vehículo tipo camioneta con placas de circulación **XXXXXXXXXXXXX** del servicio particular del estado de puebla, marca **XXXXX**, línea **XXXX**, de color **XXXX**, es propiedad del acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, pues mediante acuerdo de 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, acreditó con documentos idóneos la propiedad de la citada unidad; de ahí la improcedencia de la condena al pago de la reparación de daño. -----

En otro aspecto, en relación al Pago de la Reparación de daño, por cuanto hace al vehículo tipo camioneta con placas de circulación **XXXXXXXXXXXXX** del servicio publico de pasajeros del estado de puebla, ruta **XXXX**, unidad **XXXX**, concesión **XXXX**, marca **XXXXX**, tipo

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

XXXX, modelo XXXXX, de color XXX) y del semáforo de quien de quien resulte **SER EL PROPIETARIO**, la condena del pago de la reparación de daño es procedente, atendiendo al **dictamen pericial en materia de avalúo número XXXXXX**, practicado por el C XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, especialista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que concluyó: “...**MONTO DE REPARACION DEL VEHICULO 1.- \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); MONTO POR REPARACION DEL VEHICULO 2.- \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); MONTO POR REPOSICION DEL SEMAFORO 3.- \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)...**”.

Por lo anterior, resulta procedente **CONDENAR** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX al pago de la cantidad de **\$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, en favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (**LEGITIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXXXX DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXX, UNIDAD XXX, CONCESIÓN XXXXX, MARCA XXXXXX, TIPO XXXX MODELO XXX, DE COLOR XXXX**); así como, la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**; en favor de **QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**.

**OCTAVO.** Se suspende al sentenciado XXXXXXXXXXXX, de sus derechos políticos y civiles por el término que tarde en extinguir la sanción privativa de libertad impuesta de conformidad con el artículo 64 fracciones III y IV del Código Penal, debiéndose comunicar la presente resolución al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, una vez que cause ejecutoria la misma en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII del numeral en cita, para los efectos legales conducentes.

Sobre el particular tiene aplicación el Criterio Jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, a página 1101, intitulada: “**SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA**.”

**NOVENO.** En diligencia formal y privada amonéstese al sentenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo de la Materia.

Cobra aplicación el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en la página diecisiete, Volumen VIII, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que dice: “**AMONESTACION**.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo establecido por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse; Y

**SE FALLA:**

**PRIMERO.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de generales asentados al inicio de la presente resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DE CULPA AGRAVADOS**, previstos y sancionados por los artículos 305, 306 fracción I y 414, párrafo primero, en relación con el 14, 83, 85 y 87 fracción I aplicado a contrario sensu, del Código Penal del

Estado, cometidos, **el primero de ellos en agravio de los C. XXXXXXXXXXXXX, Y XXXXXXXXXXXXX, y el segundo de los ilícitos cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (Legítima propietaria del vehículo camioneta con placas de circulación XXXXXXXXXXXX del servicio público de pasajeros del estado de Puebla, ruta XXXX, unidad XXX, concesión XXXX, marca XXXX, tipo panel, modelo XXXX, de color XXXX), y en agravio de quien resulte **SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, por los cuales precisó acusación la Representante Social de la Adscripción.-----

**SEGUNDO.** Por la transgresión a la Ley Penal del fuero común, **SE IMPONE** a XXXXXXXXXXXXX una pena privativa de libertad por el plazo de **1 UN AÑO DE PRISIÓN** la sanción de prisión será purgada en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Juez de Ejecución de Sentencias; y cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas, será substanciado a través del procedimiento de ejecución correspondiente, por la Ciudadana Juez de Ejecución de Sanciones.-----

**TERCERO.** Por los razonamientos y en los términos expresados en el séptimo considerando de la presente resolución, **SE CONCEDE** a XXXXXXXXXXXXX, **EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA DE MULTA.**-----

**CUARTO.** Por los razonamientos de orden legal esgrimidos en el considerando rector de esta resolución, **SE TIENE POR SATISFECHA**, la condena del acusado XXXXXXXXXXXX, respecto del pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, de los ofendidos XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXX. Asimismo, resulta procedente condenar al acusado XXXXXXXXXXXXX, al **PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO MATERIAL** a favor de XXXXXXXXXXXX (**LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXXXX DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXXX, UNIDAD XX, CONCESIÓN XXXX, MARCA XXXXXXXX, TIPO XXXXXX, MODELO XXXXXXXX, DE COLOR XXXXXXXX**); así como, de **QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**-----

**QUINTO.** Se suspende al sentenciado XXXXXXXXXXXXX de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que tarde en extinguirse la sanción privativa de libertad impuesta, por lo que de causar ejecutoria la presente resolución comuníquese la misma a la Vocalía del Instituto Nacional Electoral.-----

**SEXTO.** En diligencia formal y privada **AMONÉSTESE** al sentenciado XXXXXXXXXXXXX para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor.-----

**SÉPTIMO.** Comuníquese la presente resolución a la Superioridad y al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCION Y EL AUTO DE 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 del Código Procesal de la Materia cuentan con el término de **5 CINCO DÍAS** para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación correspondiente. **Y CÚMPLASE.**-----

Así, definitivamente juzgado lo sentenció y firma el Ciudadano Abogado XXXXXXXXXXXXX, Juez Tercero de lo Penal de este Distrito  
**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

Judicial de Puebla, ante la Ciudadana Abogada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,  
Secretaria con quien actúa y da fe.-----

**L'FJMC/L'AGV.**

**PROC. NO. 200/2015.**

**SENTENCIA CONDENATORIA.**

-----**AL CALCE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**-----

**LAS ANTERIORES ACTUACIONES CONCUERDAN FIELMENTE CON  
SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO, CERTIFICO Y EXPIDO, EN LA  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA., A LOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,  
DOS MIL QUINCE. CONSTE.----- Proceso No. 200/2015.**

**Sentencia Condenatoria.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**ABOGADA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**JUEZ**

**ABOGADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**ABOGADA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

-----AL CALCE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-----  
LAS ANTERIORES ACTUACIONES CONCUERDAN FIELMENTE CON  
SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO, CERTIFICO Y EXPIDO, EN LA  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA., A LOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE. CONSTE.----- Proceso No. 200/2015.  
Sentencia Condenatoria.

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**ABOGADA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**



**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

PODER JUDICIAL  
DEL JUZGADO TERCERO DE LO PENAL  
ESTADO DE PUEBLA

---

OFICIO NÚMERO: XXXXX/2015/S-PAR.  
ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.  
PROCESO NÚMERO: 200/2015.

AL C.  
DIRECTOR DEL CENTRO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL  
EN ESTA CIUDAD.  
P R E S E N T E.

Dentro del proceso al rubro señalado que se instruyó en contra de **XXXXXXXXXX**, por la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DE CULPA AGRAVADOS**, cometidos el primero en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXX**; y el segundo en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (LEGITIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXXXXXXXX DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXXXXXXX, UNIDAD XXXXXXXX, CONCESIÓN XXXXXXXX, MARCA XXXXXXXX, TIPO XXXXXXXX, MODELO XXXXX, DE COLOR XXXXXXXXXXXXXXXX) Y QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, se dictó sentencia definitiva, misma que al presente adjunto con copia certificada para los efectos Administrativos a que haya lugar, **siendo ésta condenatoria**, imponiéndole una sanción privativa de la libertad de **1 UN AÑO DE PRISION**, **concediéndole** el beneficio de la conmutación de la pena.

Asimismo solicito se sirva acusar recibo en el que se precise el sentido de la sentencia, la sanción impuesta y si se le concedió algún beneficio.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**H. PUEBLA DE Z., XXXXXXXXXXXXXXXX.**  
**C. JUEZ TERCERO DE LO PENAL.**

**ABOG. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**JUZGADO TERCERO DE LO PENAL.**

PODER JUDICIAL  
DEL JUZGADO TERCERO DE LO PENAL  
ESTADO DE PUEBLA

---

OFICIO NÚMERO: XXXXXX/2015/S-PAR.  
ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.  
PROCESO NÚMERO: 200/2015.

**A LA SECRETARIA  
DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EN EL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Dentro del proceso al rubro señalado que se instruyó en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DE CULPA AGRAVADOS**, cometidos el primero en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y el segundo en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (LEGITIMA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXX DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE PUEBLA, RUTA XXX, UNIDAD XX, CONCESIÓN XXX, MARCA XXXXXX, TIPO XXXXX, MODELO XXXX, DE COLOR XXXXXX) Y QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SEMAFORO DAÑADO UBICADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, se dictó sentencia definitiva, **siendo ésta condenatoria**, imponiéndole una sanción privativa de la libertad de **1 UN AÑO DE PRISION**, concediéndole el beneficio de la conmutación de la pena.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**H. PUEBLA DE Z., XXXXXXXXXXXXXX.**  
**C. JUEZ TERCERO DE LO PENAL.**

**ABOG. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**